ESTUDIOS PREVIOS PARA LA REALIZAR UN PROCESO DE SELECCIÓN ATREVES DE LA MODALIDAD SELECCIÓN ABREVIADA Y PROCEDER A CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(FEBRERO DE 2026)

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA OPORTUNIDAD Y NECESIDAD PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CATERING Y ALIMENTACIÓN PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REQUERIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA TEBAIDA QUINDÍO".

En cumplimiento a lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015, procede a efectuar los Estudios Previos con el propósito de analizar la conveniencia de contratar con el municipio de La Tebaida Quindío, la ejecución de un contrato cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CATERING Y ALIMENTACIÓN PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REQUERIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA TEBAIDA QUINDÍO".

1. **LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

1.1. MARCO CONSTITUCIONAL

Colombia es un Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho, mismo que bajo la visión impresa de la Constitución de 1991, está Organizado en forma de Republica Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (Artículo 1 Constitucional), cuyos fines de acuerdo con el Artículo segundo ibídem, corresponden a:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por su parte, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones. Correspondiendo entonces al Estado en todos sus niveles organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración Pública, bajo los postulados referidos, con el propósito de lograr entre otros, el bienestar general, la satisfacción de las necesidades, el desarrollo sostenible, la igualdad y la reducción de brechas.

Ahora conforme lo dispuesto por el Constituyente Primario, las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Dando el mismo soberano la connotación de Entidad Territorial a los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. (Artículos 286 y 287 Constitución Política). Disponiendo como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio (artículo 311 establece), al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico. Al respecto de la Autonomía Territorial la Corte Constitucional precisó:

"...Del artículo 287 de la Constitución surge el criterio que determina el contenido y alcance de la autonomía de los entes territoriales: la "gestión de sus intereses", entiéndase, los asuntos locales o propios de la colectividad correspondiente los que, en principio, no trascienden a lo nacional.

Por lo tanto, en lo que respecta la gestión de intereses nacionales o que sobrepasan lo local, en principio no se encuentra en juego la autonomía territorial, sin que pueda entenderse que los locales y los nacionales son intereses contrapuestos, sino que, por el contrario, deben armonizarse. Igualmente, dicha norma constitucional prevé los contenidos mínimos que se encuentran comprendidos en la autonomía de los entes territoriales y que se convierten en sus derechos: (i) el autogobierno, que significa la potestad de elegir sus propias autoridades, así como la ausencia de subordinación de éstas, respecto de las autoridades nacionales, en lo que respecta la gestión de sus intereses o de los asuntos propios. Por el contrario, en materia de orden público, al tratarse de un interés nacional, de conformidad con el artículo 296 de la Constitución, las autoridades locales se encuentran sometidas al principio jerárquico; (ii) ejercer las competencias que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, le correspondan a la entidad territorial. La autonomía no se basta con la atribución formal de funciones, sino exige que exista la posibilidad real de ejercer las competencias que le son propias, y (iii) administrar los recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales..."

En este sentido es importante precisar que la máxima norma del ordenamiento Jurídico Colombiano establece como primera Autoridad Municipal al Alcalde Popular, al que se le fijaron las atribuciones suficientes para el cumplimiento de sus funciones y el logro de su cometido, siendo jefe de la administración local y representante legal del municipio, teniendo a su cargo entre otros, la dirección administrativa del municipio, la Ordenación de los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto, y el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. (Artículo 314 y 315 Cnal.) Lo cual se debe cumplir en el marco de los alcances del contenido de la Autonomía de que gozan, la Corte Constitucional en este sentido destacó:

"... En virtud de lo anterior, las entidades territoriales deben respetar las leyes de la República, en lo relativo a los instrumentos de gestión administrativa y se someten a los controles judiciales y administrativos al ejercicio de las funciones públicas. En cuanto a los instrumentos regulados por el Legislador, se encuentran, entre otros, (i) la planeación, cuya Ley orgánica se aplica también a la actividad de las entidades territoriales; (ii) el presupuesto; y, (iii) la contratación..." (Cursiva fuera de texto)

Conforme lo dicho, bajo el marco Constitucional el Municipio cuenta con una Autoridad Administrativa, la cual debe propender por el cumplimiento de los fines del estado, la satisfacción de las necesidades y el logro del bienestar general, disponiendo para ello de Autonomía, la cual debe entenderse dentro de los mismos alcances y limites que el Constituyente le imprimió y bajo los que el legislador la ha desarrollado.

1.2. MARCO LEGAL GENERAL

Para desarrollar los preceptos constitucionales analizados y dar aplicación a la voluntad del constituyente el congreso expidió la Ley 136 de 1994 "Por el cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en esta se define el Municipio como:

ARTICULO 1°. DEFINICION: El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Posteriormente bajo las experiencias de la aplicación de la referida Ley y con el propósito de modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios fue expedida la Ley 1551 de 2012, en la que se confieren y determinan las funciones de los alcaldes Municipales, refiriendo de manera clara y precisa que

Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.
Ahora frente a la Contratación de que trata la Ley, el municipio debe seguir los preceptos y mandatos del Estatuto General de la Contratación Pública, frente a este la Corte Constitucional (Sentencia C-119 de 2020) indicó

"(...) *el carácter "general" del estatuto de contratación de la administración pública determina, (i) que se trata del régimen jurídico uniforme que rige las relaciones contractuales de las entidades públicas, con vocación a regir, por principio, su actividad contractual. Pero ello no significa que resulte inconstitucional que el Legislador adopte regímenes de contratación especiales o exceptuados del estatuto general. Ese carácter uniforme del régimen jurídico, aplicable de manera transversal a diversas entidades públicas de distintos niveles, es el que explica, (ii) que lo general del estatuto de contratación significa que se trata de la regulación de los aspectos comunes y transversales de la actividad contractual, tales como, por ejemplo, los fines y principios que gobiernan toda la actividad contractual de las entidades públicas; la determinación de la capacidad contractual, tanto de las entidades públicas, como de los particulares, incluido el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar; la determinación de los elementos esenciales del contrato del Estado, sus condiciones de validez y de eficacia; la enunciación de los derechos y deberes de las partes del contrato, así como la enunciación de categorías contractuales genéricas; la regulación de los distintos procedimientos administrativos que deben desarrollarse para la escogencia del contratista; las cláusulas excepcionales y la manera de liquidar los contratos y de resolver las controversias que surjan entre las partes. Igualmente, (iii) el estatuto general de contratación no podría ser, entonces, una regulación detallada, precisa o casuística de los aspectos más concretos y operativos de cada contrato, sino que debe dejar espacio, tanto al poder reglamentario del presidente de la República, como a la adaptación concreta de cada contrato, como instrumento de cumplimiento de fines de interés general, a la necesidad que se pretende satisfacer en la entidad pública contratante. (iv) El carácter general del estatuto de contratación, no significa constitucionalmente que éste debe estar contenido en una única ley o cuerpo normativo, ya que es legítimo que el Legislador ejerza esta competencia a través de varias leyes las que, en su conjunto, conforman el estatuto general de contratación de la administración pública. Todo lo anterior implica que la regulación transversal, de los aspectos generales de la contratación administrativa, tiene reserva de ley, por lo que no podría ser un asunto regulado mediante actos administrativos*" (Cursiva fuera de texto)

En cumplimiento del mandato Constitucional fue expedida la Ley 80 de 1993, la cual posteriormente a tenido desarrollos a fin de establecer o fijar reglas propias a las diversas modalidades de selección y formas de contratación, destacándose dentro de estas, la Ley 1150 DE 2007 "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".

1.3. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La Administración Municipal de La Tebaida, Quindío, cuenta con una estructura organizacional definida y reglamentada, orientada a garantizar el cumplimiento eficiente y eficaz de los fines esenciales del Estado y de los propósitos misionales del ente territorial. En desarrollo de dicha organización administrativa, el señor Alcalde Municipal expidió el Decreto No. 100 de 2017, mediante el cual se establece la estructura administrativa del municipio, conformada por el Despacho del Alcalde, cinco (5) Secretarías y seis (6) Direcciones, a cada una de las cuales se les asignan funciones, competencias y responsabilidades específicas para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal.

En el marco de lo anterior, corresponde a la Administración Municipal, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, organizar, dirigir, coordinar y reglamentar la gestión administrativa, asegurando que cada dependencia cuente con los medios, herramientas e insumos necesarios para el desarrollo oportuno de las actividades a su cargo. Lo anterior resulta indispensable para garantizar la correcta prestación de los servicios a la comunidad, la ejecución de los programas y proyectos institucionales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas y operativas que le son propias.

Así mismo, de conformidad con los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998, la Administración Municipal debe orientar su gestión bajo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y responsabilidad, procurando el uso racional de los recursos públicos y asegurando que estos se destinen de manera adecuada al cumplimiento de los fines estatales y a la atención prioritaria de las necesidades de la población, especialmente de los sectores más vulnerables.

En este contexto, y atendiendo las funciones asignadas a las diferentes dependencias municipales, se hace necesario contar con el suministro oportuno de bienes y elementos requeridos para el normal funcionamiento administrativo y operativo de la entidad, los cuales constituyen un apoyo fundamental para el desarrollo de las actividades misionales, el cumplimiento de los procedimientos internos y la adecuada prestación de los servicios a cargo del municipio, en concordancia con las políticas públicas del orden nacional y territorial.

1.4. PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

El Alcalde Municipal de La Tebaida, Quindío para la vigencia 2024 – 2027, conforme la Constitución y la Ley, presentó en los cuatro (4) meses siguientes a su posesión el Plan de Desarrollo Territorial PARA VOLVER A CREER EN LA TEBAIDA, para aprobación ante el Concejo Municipal, instrumento que constituye insumo fundamental para marcar el rumbo de la administración, en este se concreta el compromiso institucional para el logro de los objetivos y metas planteados y propuestos; además de definir las acciones e inversiones que se adelantarán durante el periodo constitucional 2024-2027.

En tal sentido, el Concejo Municipal por medio del Acuerdo 005 del 06 de junio de 2024, aprobó el Plan de Desarrollo Territorial "para volver a creer en La Tebaida", el cual ratificó los siguientes ejes de transformación:

1.4.1. La trasformación social y seguridad, potencia del cambio.
1.4.2. La trasformación productiva, innovadora y productiva.
1.4.3. La trasformación y ordenamiento territorial alrededor del agua.
1.4.4. La trasformación física y tecnológica del Edén Tropical Vivienda, Ciudad y Territorio
1.4.5. *La trasformación por una gestión pública efectiva.*

Igualmente, el Plan de Desarrollo Municipal, en su estructura estratégica contiene las siguientes líneas y sectores, que por medio de una batería de metas e indicadores que propenden por el desarrollo territorial, así:

1. Línea estratégica social y participativa: sector de justicia y del derecho, salud y protección social, educación, cultura, inclusión social, reconciliación, deporte y recreación y gobierno territorial.
2. Línea estratégica económica y competitiva: sectores de agricultura y desarrollo rural, minas y energía, comercio, industria y turismo y trabajo.
3. Línea estratégica ambiental: ambiente y desarrollo sostenible, vivienda, ciudad y territorio y gobierno territorial.
4. Línea estratégica de infraestructura: sectores de minas y energía, tecnologías de la información y las comunicaciones y gobierno territorial.
5. Línea institucional: Gobierno, TICs e información estadística

Por lo anterior, corresponde a la administración municipal gestionar el cumplimiento de las acciones planeadas en dichas líneas estratégicas, las cuales están representadas en cuarenta (40) programas, ciento cuarenta y ocho (148) metas y ciento cuarenta y ocho 148 indicadores, además de dieciocho (18) proyectos estratégicos, ante ellos, resulta de importancia contar con un constante apoyo en las actuaciones y actos adelantados, y en especial de cara a que los procesos y procedimientos tengan una mejora considerable, e impriman transparencia, legalidad, y cumplimiento de los fines del Estado y de los principios generales de la contratación y de la función pública.

1.5. MARCO REGLAMENTARIO SECTORIAL Y RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO CONTRATACTUAL

El Municipio de La Tebaida Quindío, como entidad estatal tiene a su cargo la prestación de múltiples servicios en cumplimiento de la función Administrativa e Institucional, para lo cual cuenta en su planta administrativa con Secretarias y Direcciones, que se encargan del cumplimiento de estos fines de conformidad con las competencias asignadas a través de la Ley y la Constitución, lo que conlleva a que el recurso humano, es decir, los funcionarios de planta y contratistas de manera constante en las instalaciones del Centro Administrativo Municipal, realicen labores en beneficio de la comunidad Tebaidense en general y para el cumplimiento de los fines Estatales e institucionales.

Se debe precisar que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad, por lo tanto, se deben de optimizar los recursos financieros, humanos y técnicos desarrollando una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera efectiva las funciones y servicios a su cargo.

Para la Dirección de Servicios Administrativos es muy importante que las áreas estén en óptimas condiciones para la atención al ciudadano, así mismo para los funcionarios y contratistas que se encuentran disposición del cumplimiento de procesos y procedimientos acordes con la funcionalidad de las secretarias y direcciones, por lo cual dentro del modelo integrado de

planeación y gestión MIPG, se encuentra la responsabilidad de la política de servicio al ciudadano, y la política de gestión estratégica del talento humano las cuales se integran para propender por un ambiente y clima laboral adecuado.

La Dirección de Servicios Administrativos es la encargada de Administrar los bienes y los servicios institucionales, de conformidad con las políticas y normatividad vigente y proyectar el rendimiento del talento humano institucional a través de las directrices estratégicas y los lineamientos normativos y técnicos de los entes reguladores, para lo cual dentro de las funciones esenciales están: Proveer bienes de acuerdo con políticas, planes y procedimiento establecidos. Proporcionar los servicios administrativos según requerimientos, condiciones y procedimientos establecidos; ejercer las siguientes competencias de Administración de Recursos Físicos y Materiales en las fases de compras y adquisiciones oficiales, almacenamientos e inventarios en custodia, suministros y controles de entrega para consumo. En pocas palabras esta dirección tiene como una de sus funciones principales brindar el apoyo logístico que requiera la entidad para el funcionamiento de todas las dependencias de la Administración Municipal.

En orden de ideas recae sobre esta dirección satisfacer la necesidad que tiene tanto el Despacho del señor Alcalde en cabeza suya para la atención de las reuniones y convocatorias que se realizan desde el despacho, con el fin de brindar un refrigero, un almuerzo o una cena según el horario, a los asistentes que participan en las diferentes reuniones que se realizan en el marco del cumplimiento de las funciones administrativas del Municipio de La Tebaida Quindío.

El Municipio de La Tebaida Quindío, debe dar cumplimiento a las diferentes actividades proyectadas en los planes de acción de cada secretaria, área o dependencia, que corresponden a los programas y proyectos previstos en el Plan de Desarrollo municipal

Es asi que, en virtud de las funciones que debe cumplir el alcalde del Municipio de La Tebaida Quindío; relacionadas con hacer cumplir la Constitución Política, La Ley, Decretos, ordenanzas y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa del municipio y conservar el orden público, se realizan diversas actividades en el despacho del alcalde y en las diferentes dependencias del Centro Administrativo Municipal, donde son convocados tanto funcionarios públicos como personal de la fuerza pública, líderes comunales, representantes de los gremios, representantes del ministerio público, educadores, concejales, etc., con el fin de socializar políticas, programas, proyectos que se ejecutaran o se encuentran ejecutado, en contraprestación del Plan de Desarrollo municipal y los planes de acción de cada dependencia que necesitan la intervención de esta comunidad para lograr la eficacia y eficiencia de los objetos y metas planteadas. Dichas actividades según experiencias que anteceden se extienden en el tiempo, dada la dinámica de las intervenciones y de complejidad de la temática, siendo necesario brindar a los asistentes algún tipo de alimento, sea un refrigerio, un almuerzo o eventualmente una cena, según la hora que corresponda la realización de algún evento o actividad la cual sea convocada por parte del Despacho del Alcalde Municipal de La Tebaida Quindío.

De igual manera, el municipio en cabeza de cada Secretaria, Dirección o Dependencia competente con la materia que corresponda, debe realizar una serie de reuniones, Comités y Subcomités que se encargan de apoyar las distintas funciones a su cargo, los aludidos Comités, Subcomités y eventos se caracterizan por ser instancias de participación institucional y comunitaria, de obligatorio cumplimiento para la Administración Municipal, organismos de gestión del riesgo e incluso algunos organismos de control (Ministerio Publico, Procuraduría, Corporación Autónoma Regional del Quindío) cuando se requiere de su concurrencia.

Ahora bien, Para enmarcar la necesidad que se pretende satisfacer por parte de la Secretaría de Gobierno, es necesario resaltar la normativa alusiva a las víctimas del conflicto armado , teniendo en cuenta que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los

fines del Estado, el facilitar la participación de todos los habitantes en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, así mismo el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados". ya que, dentro de un marco de justicia transicional, desarrollado por la Ley 1448 de 2011, la participación efectiva de las víctimas, en condiciones de igualdad y equidad, está ligada al respeto de su dignidad humana y contribuye a su reconocimiento como titulares de derechos, a la recuperación de la confianza cívica en las relaciones recíprocas y con las instituciones democráticas, y a la promoción de un orden social justo.

Por su parte el artículo 192 de la Ley 1448 de 2011 establece que: *"Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y sentimiento al cumplimiento de la Ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma", y que, además, "debe garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta Ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal".*

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 193 de la mencionada Ley se ordena, para tal fin, la conformación de las Mesas de Participación de Víctimas, "propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas" y garantizar "la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas". Igualmente el artículo 194 de la Ley 1448 de 2011 establece que: "Para garantizar la participación efectiva, los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las Víctimas, contarán con un Protocolo de Participación Efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación", y que "ese Protocolo de Participación Efectiva deberá garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación" tengan en cuenta las observaciones presentadas por las Mesas de Participación de víctimas, de tal forma que exista una respuesta institucional respecto de cada observación.

En el Título IX del Decreto 4800 de 2011, se reglamenta y estipula genéricamente la participación efectiva, los espacios de participación de las víctimas, las Mesas de Participación, las organizaciones de víctimas, las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas, los voceros y representantes, así como también los procedimientos de elección y funcionamiento de los espacios de participación y representación de las víctimas. Lo mismo se hace desde la sentencia T-025 de 2004 y sus diferentes autos de seguimiento, relativos y relacionados con el goce del derecho a la participación efectiva de las víctimas del desplazamiento forzado, la Corte Constitucional ha reclamado la creación de garantías y espacios para la participación con enfoques diferenciales, de forma tal que se brinde la oportunidad a la población desplazada de participar en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas.

Por su lado la Corte Constitucional no ha desconocido en este proceso, la complejidad que representa la transición hacia un marco universal de protección de víctimas, como el estipulado en la Ley 1448 de 2011, y a la vez ha declarado a la participación como un eje transversal en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional de la Sentencia T-025 de 2004, cuya principal entidad responsable es la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la que

ha solicitado estructurar un protocolo amplio y democrático, en el que puedan participar las víctimas del desplazamiento forzado, se fijen responsabilidades institucionales en materia de incentivos, se estipule el presupuesto que soportará las actividades y se clarifique las responsabilidades territoriales y nacionales para garantizar el derecho a la participación. Para ello, el numeral 5º del artículo 3º del Decreto 4802 de 2011, establece que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, implementará los mecanismos y estrategias para la efectiva participación de las víctimas, con enfoque diferencial, en el diseño de los planes, programas y proyectos de atención, asistencia y reparación integral.

El artículo 285 del Decreto 4800 de 2011, asigna a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la función de diseñar el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas, con la concurrencia de los entes territoriales del nivel departamental, distrital, municipal, y la participación de las víctimas. Que de acuerdo con los principios y lineamientos definidos en la Ley 1448 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, difundirá el mencionado Protocolo y velará por su aplicación y cumplimiento en los ámbitos municipal, departamental y nacional. Es por esto que la participación efectiva de las víctimas comprende un conjunto de garantías materiales, que particularmente permitan el funcionamiento de las Mesas de víctimas en todo el país, para el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas públicas; así como el fortalecimiento de las organizaciones de víctimas, y de sus líderes y lideresas. Y que se hace necesario diseñar e implementar espacios de participación efectiva de las Víctimas que articulen, tanto a nivel territorial, como nacional, todos los espacios de incidencia de las víctimas, con las iniciativas y recursos existentes en las distintas entidades que conforman el SNARIV, con el fin de concertar políticas pertinentes, diferenciales y particulares para las víctimas del conflicto armado.

El artículo 263, del Decreto 4800 de 2011, definió como espacios de participación, entre otros, a las mesas municipales o distritales de participación de víctimas, en primer grado; a las mesas departamentales de participación de víctimas, en segundo grado; y a la Mesa Nacional de Participación de Víctimas, en tercer grado, en la misma medida el artículo 264 del Decreto 4800 de 2011, estipula que las mesas de participación de primer grado elegirán a sus voceros en las mesas de segundo grado, y que estas, a su vez, elegirán sus representantes en la de tercer grado.

En razón a lo anterior, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, expidió la Resolución No. Resolución 1668 de 2020 *"Por la cual se derogan las Resoluciones 0388 de 2013, 0588 de 2013, 01448 de 2013, 0828 de 2014, 01281 de 2016, 01282 de 2016, 01336 de 2016, 01392 de 2016, 0677 de 2017 y 00250/2019 expedidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones"*, generando el marco por el cual se garantiza la participación efectiva de las víctimas en la planeación, ejecución inclusión y seguimiento de las políticas públicas.

Por su lado, el municipio de La Tebaida, dando cumplimiento a la ley 1448 del 2011 donde se establece un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos,.

En el artículo 192 es deber del estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y sentimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de esta. para esto se deberá hacer uso de los mecanismos democráticos previstos en la constitución y la ley, para lo cual deberá, entre otros: garantizar la

disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas. llevar a cabo ejercicios de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de los planes, proyectos y programas que se diseñen y ejecuten en el marco de esta ley

Los espacios de participación donde las víctimas juegan un papel importante son los comités territoriales de justica transicional, subcomités de asistencia y atención, prevención y protección y reparación integral, es en estos espacios donde se analizan el plan de acción territorial de víctimas, presupuesto, proyectos productivos y memoria histórica, por tal motivo la administración municipal con el fin de comprometer e incentivar a la población Víctima, requiere realizar el suministro del algún alimento, sea esta un refrigerio, un almuerzo o una cena, según la hora que corresponda, así mismo es importante mencionar que las sesiones y reuniones, a las cuales asisten las víctimas son jornadas extensas, es por ello que con el fin de que las personas participen de manera activa, se da la necesidad de realizar el suministro de dichos alimentos.

Adicionalmente, se tiene la necesidad de contar con la prestación de servicios de catering y alimentación para la atención de desastres que se lleguen a presentar en el municipio teniendo en cuenta que el riesgo a nivel municipal es el conjunto de daños o pérdidas sociales, económicas y ambientales que pueden presentarse dentro del territorio en un tiempo de periodo determinado.

La gestión del riesgo es un proceso de desarrollo municipal en función del riesgo, de manera integral, que implica intervenir variables físicas, económicas, sociales, institucionales, ambientales y culturales del municipio de tal forma que se reduzca y en lo posible no se generen nuevas condiciones de amenaza y vulnerabilidad, para la comunidad y los bienes públicos y privados

Por otra parte, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres de La Tebaida, Quindío, tiene como misión esencial la planificación, coordinación y ejecución de acciones encaminadas al fortalecimiento del conocimiento y la reducción del riesgo, así como también del manejo de las emergencias asociadas a desastres de original naturales o antrópica no intencional. A través de actividades proactivas y colaborativas; El COMGERD busca reducir la vulnerabilidad y construir comunidades más resilientes minimizando consigo los daños a la propiedad y preserven el entorno ambiental.

Es por lo anterior que, en el marco de la planificación y preparación para situaciones de emergencia y desastres, es fundamental reconocer la importancia de contar con recursos adecuados para garantizar una respuesta efectiva y eficiente. Uno de los aspectos esenciales que requiere especial consideración es la provisión de refrigerios para los equipos de respuesta y personal involucrado en la parte operacional de gestión de riesgo de desastres.

Por otro lado, La Secretaría de Gobierno del Municipio de La Tebaida, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, especialmente aquellas relacionadas con la garantía de la participación ciudadana, el fortalecimiento democrático y la coordinación de los procesos electorales, requiere adelantar la contratación del servicio de catering con el fin de apoyar logísticamente las diferentes instancias de participación y las jornadas electorales que se desarrollarán en el año 2026.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia (artículos 1, 2 y 40), es deber de las autoridades garantizar la participación activa de los ciudadanos en las decisiones que los afectan y asegurar las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de los

mecanismos democráticos. En ese sentido, la Administración Municipal debe brindar el apoyo logístico necesario para el funcionamiento efectivo de los organismos electorales, autoridades civiles, fuerza pública y demás entidades que prestan sus servicios durante las jornadas electorales.

Durante los procesos electorales, las autoridades y organismos que intervienen, tales como delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, funcionarios de apoyo logístico y demás personal autorizado, cumplen extensas jornadas continuas que pueden superar las doce (12) horas, lo que hace necesario garantizar condiciones mínimas de bienestar que permitan el adecuado desempeño de sus funciones, la transparencia del proceso y el mantenimiento del orden público.

Así mismo, en el marco del fortalecimiento de las instancias de participación ciudadana (Consejos de Seguridad, Comités de Seguimiento Electoral, Consejos Territoriales de Planeación, Juntas Administradoras Locales, entre otros espacios institucionales), se hace indispensable contar con apoyo logístico que incluya servicio de alimentación, lo cual facilita la permanencia, disposición y adecuada articulación de los diferentes actores convocados, promoviendo una participación activa, organizada y efectiva.

En este aspecto, la contratación del servicio de catering responde, por tanto, a una necesidad real, objetiva y verificable, orientada a:

- Garantizar condiciones dignas y adecuadas para el personal que presta servicio durante las jornadas electorales del año 2026.

- Fortalecer la coordinación interinstitucional y el adecuado desarrollo de los procesos democráticos.

- Facilitar la participación efectiva en las instancias institucionales convocadas por la Secretaría de Gobierno.

- Contribuir al mantenimiento del orden público y la transparencia electoral mediante el apoyo logístico oportuno.

Por lo anteriormente expuesto se hace conveniente adelantar el proceso de prestación de servicios de catering y alimentación para las diferentes actividades requeridas por la administración municipal de La Tebaida Quindío para apoyar las actividades y eventos en los cuales haya participación de los diferentes servidores públicos o representantes de instituciones u organizaciones, que requieren de una serie de bienes y servicios tales como: Refrigerios, Almuerzos o Cena, con lo cual se atienda de manera eficiente y oportuna que participan el desarrollo de actividades, programas o proyectos, mismas que se adelantaran durante la vigencia 2.026.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, TIPO DE CONTRATO.

2.1. Tipología Contractual:

Se establece que esta tipología contractual comprende **la prestación de servicios de índole asistencial, logística u operativa**. "Las actividades asistenciales, se refieren al apoyo a "las tareas propias de la entidad o a las labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución realizadas por personas no profesionales ni comerciantes". Las actividades operativas son "las que con carácter ocasional, deban contratarse

para el desarrollo de actividades propias de la entidad por personal no profesional". Y las actividades logísticas "son aquellas que emplean un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de un servicio o evento específico".

2.2. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CATERING Y ALIMENTACIÓN PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REQUERIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA TEBAIDA QUINDÍO".

2.3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

Para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, el oferente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas que se describen a continuación, las cuales serán de obligatorio cumplimiento en caso de resultar favorecido dentro del presente proceso de selección:

ITEM	DESCRIPCIÓN	DETALLE	CANTIDAD
1	REFRIGERIO	HAMBURGUESA ESPECIAL (CARNE DE LA CASA 120 GR) PAN ARTESANAL, TOMATE, TOCINETA (20 GR), LONCHA DE QUESO, LONCHA DE JAMON. PAPA CHIP 40 GR, SALSA ROSADA EN SACHET Y SALSA DE TOMATE EN SACHET. JUGO O TE TETRA PACK DE 200 ML, O GASEOSA DE 10 ONZAS	UNIDAD
2	REFRIGERIO	COPA DE FRUTA (PAPAYA, MELON, PIÑA, FRESA Y UVA) 150 GR, YOGURT GRIEGO (100ML) PAN CROISSANT CON JAMON Y QUESO (60 GR)	UNIDAD
3	REFRIGERIO	CHUZO DE POLLO CON TOCINETA (120 GR) AREPA (70GR) TOMATE, LIMON, SALSA ROSADA Y SALSA DE TOMATE EN SACHET, JUGO TETRA PACK DE 200 ML O GASEOSA DE 10 ONZAS	UNIDAD
4	REFRIGERIO	PASTEL HOJALDRADO CON RELELNO DE POLLO O JAMON Y QUESO O AREQUIPE O BOCADILLO (90 GR) O PASTEL RANCHERO (90GR) JUGO TETRA PACK DE 200 ML O GASESOSA DE 10 ONZAS	UNIDAD
5	REFRIGERIO	SANDWICH DE POLLO 150 GRAMOS (PAN TAJADO, PECHUGA DE POLLO DESMENUZADA BAÑADA EN SALSA BLANCA) JUGO TETRA PACK DE 200 ML O GASESOSA DE 10 ONZAS	UNIDAD
6	REFRIGERIO	EMPANADA (70 GRAMOS) CON GASESOA DE 10 ONZAS, O CAFÉ CON LECHE DE 150 ML, JUGO TETRA PACK DE 200 ML	UNIDAD

7	REFRIGERIO	PORCIÓN DE PIZZA DIVERSOS SABORES GASEOSA PET DE 250 ML O TETRA PACK 200 ML	UNIDAD
8	REFRIGERIO	PORCIÓN DE CRISPETAS DE 100 GRAMOS GASEOSA PET DE 250 ML O TETRA PACK 200 ML	UNIDAD
9	ALMUERZO Y/O CENA	CHULETA DE POLLO (160 GR), ARROZ CON AJONJOLÍ (40GR) ENSALADA FRESA (50GR), PURE DE PAPA (80GR) EN RECIPIENTE DE ICOPOR CON SUS RESPECTIVAS SERVILLETAS Y CUBIERTOS DESECHABLES TÉ FRÍO (250 ML O VASO DE GASEOSA 7 0Z	UNIDAD
10	ALMUERZO Y/O CENA	LASAÑA MIXTA (CARNE Y POLLO) 250 GR. PAN FRANCÉS (15GR) EN RECIPIENTE DE ICOPOR CON SUS RESPECTIVAS SERVILLETAS Y CUBIERTOS DESECHABLES VASO GASEOSA 7 OZ	UNIDAD
11	ALMUERZO Y/O CENA	MEDALLÓN DE CERDO (130GR) ARROZ CON COCO (40GR) ABORRAJADO (80GR) ENSALADA FRESCA (50GR) EN RECIPIENTE DE ICOPOR CON SUS RESPECTIVAS SERVILLETAS Y CUBIERTOS DESECHABLES GASEOSA EN VASO 7 OZ	UNIDAD
12	ALMUERZO Y/O CENA	MIÑÓN DE POLLO 280 GRAMOS (2 MEDALLONES DE POLLO ENTORCHADOS EN TOCINETA Y BAÑADOS EN SALSA DE CAHMPIÑÓN) ENSALADA DE VEGETALES (PIMENTOS, APIO ZANAHORIA) CAMA DE PURE DE PAPA 60 GRAMOS EN RECIPIENTE DE ICOPOR CON SUS RESPECTIVAS SERVILLETAS Y CUBIERTOS DESECHABLES GASEOSA 10 ONZAS TÉ FRÍO O JUGO NATURAL DE 200 ML POSTRE DE LA CASA.	UNIDAD
13	ALMUERZO Y/O CENA	MIXTO DE DOS CARNES (CERDO 140 GRAMOS Y POLLO DE 140 GRAMOS) ENSALADA DE LA CASA (BATAVIA, TOMATE, AGUACATE Y VINAGRETA DE 60 GRAMOS) EN RECIPIENTE DE ICOPOR CON SUS RESPECTIVAS SERVILLETAS Y CUBIERTOS DESECHABLES GASEOSA DE 10 ONZAS TÉ FRÍO O JUGO NATURAL Y POSTRE DE LA CASA.	UNIDAD
14	ALMUERZO Y/O CENA	CALENTADO (ARROZ-FRIJOL-CARNE O HUEVO 200 GRAMOS) AREPA 60 GRAMOS CON PORCIÓN DE QUESO EN RECIPIENTE DE ICOPOR CON SUS RESPECTIVAS SERVILLETAS Y CUBIERTOS DESECHABLES CHOCOLATE 160 ML O JUGO DE NARANAJA NATURAL 200 ML	UNIDAD

15	ALMUERZO Y/O CENA	TAMAL DE 600 GRAMOS COMPUESTO POR MASA DE ARROZ CON HARINA DE MAIZ, ARVEJA, PORCIÓN DE POLLO MUSLO 60 GRAMOS COSTILLA DE CERDO 60 GRAMOS, TOCINO 30 GRAMOS, RODAJA DE ZANAHORIA, MEDIO HUEVO, AREPA REDONDA EMPACADO EN RECIPIENTE DE ICOPOR CON SUS RESPECTIVAS SERVILLETAS Y CUBIERTOS DESECHABLES JUGO TETRA PACK DE 200 ML O GASESOSA DE 10 ONZAS	UNIDAD
16	ALMUERZO Y/O CENA	MENÚ MINI BANDEJA PAISA: PORCIÓN DE FRIJOLES 60 GRAMOS, PORCIÓN DE ARROZ 100 GRAMOS PORCIÓN DE CARNE MOLIDA 30, GRAMOS PORCIÓN DE CHICHARRÓN 50 GRAMOS, PORCIÓN CHORIZO 50 GRAMOS, TAJADA DE MADURO 30 GRAMOS, EMPACADO EN RECIPIENTE DE ICOPOR CON SUS RESPECTIVAS SERVILLETAS Y CUBIERTOS DESECHABLES GASEOSA 10 ONZAS O JUGO TETRA PACK 200 ML	UNIDAD
17	ALMUERZO Y/O CENA	FIAMBRE MONTAÑERO DE 600 GRAMOS, COMPUESTO POR ARROZ 100 GRAMOS, PAPA COCINADA 50 GRAMOS, YUCA COCINADA 50 GRAMOS, PLATANO MADURO COCINADO 50 GRAMOS, POLLO MUSLO 120 GRAMOS, COSTILLA DE CERDO 50 GRAMOS, TOCINO 50 GRAMOS, ENVUELTO EN HOJA DE PLATANO.	UNIDAD
18	ALQUILER DE CARPA PARA EVENTOS	4X4 CARPA KIOSKO BLANCA- ALTO 3.50 ALTO X 4 ANCHO X 4 FONDO, PESO EN KILOGRAMOS 250, COLOR BLANCO, CAPACIDAD MAXIMA DE 25 A 30 PERSONAS.	UNIDAD
19	ALQUILER DE SILLA SIN BRAZOS PARA EVENTOS.	SILLA BLANCA ESTATICA, ALTO 30 X ANCHO 30 X PROFUNDIDAD 15, PESO EN KILOGRAMOS 4, CAPACIDAD MAXIMA 1 PERSONA.	UNIDAD
20	ALQUILER DE TABLON CON TRES BASES CADA UNO-MEDIDA ESTANDAR	MESA RECTANGULAR TABLON, ALTO 75 X ANCHO 60 X 2.00, PESO EN KILOGRAMOS 215, CAPACIDAD MAXIMA 10 PERSONAS.	UNIDAD
21	ALQUILER DE MANTELERIA PARA TABLON - MEDIDA ESTANDAR (MANTEL Y TAPA)	MESA- RECTANGULAR-TABLON, PROFUNDIDAD 2 MTS LARGO X 60 CMS ANCHO, COLORES: BLANCOS, CAMPESINOS Y COLORES, CAPACIDAD MAXIMA 10 PUESTOS.	UNIDAD

22	ALQUILER DE VESTIDO PARA SILLA SIN BRAZO PARA EVENTOS	VESTIDO PARA SILLAS SIN BRAZOS CON FALDON, COLOR BLANCO.	UNIDAD
23	ALQUILER DE SONIDO COMPLETO PARA EVENTOS	SONIDO COMPLETO: AMPLIFICADOR, MICROFONOS, PIAÑA, (DEBER ESTAR INCLUIDO EL TRANSPORTE PARA SU TRANSLADO AL LUGAR DEL EVENTO Y LA PERSONA ENCARGADA DE SU INSTALACION Y DE DEL MISMO). COTIZAR EL VALOR DEL ALQUILER POR 3 HORAS.	UNIDAD
24	BEBIDAS PARA EVENTOS MASIVOS	PAQUETE DE BEBIDA GASEOSA DE MARCA RECONOCIDA, EN DONDE SE SUMINISTRE MININO PAQUETES LOS CUALES CONTENGAN 06 UNIDADES DE SABORES SURTIDOS, EN BOTELLA DE MÍNIMO 2.5 LT	UNIDAD
25	BEBIDAS PARA EVENTOS MASIVOS	PAQUETE DE AGUA DE MARCA RECONOCIDA, EN DONDE SE SUMINISTRE MININO PAQUETES LOS CUALES CONTENGAN 12 UNIDADES DE BOTELLA DE MÍNIMO 500 ML	UNIDAD
26	BEBIDAS PARA EVENTOS MASIVOS	PAQUETE DE BEBIDA DE JUGO DE FRUTAS, MARCA RECONOCIDA, EN DONDE SE SUMINISTRE MININO PAQUETES LOS CUALES CONTENGAN 06 UNIDADES DE SABORES SURTIDOS, EN BOTELLA PET DE MÍNIMO 500 ML	UNIDAD

NOTA 1: Las anteriores opciones en el menú están sujetas a los cambios que se generen de acuerdo a la necesidad del servicio, lo cual lo manifestara el supervisor.

NOTA 2: La sumatoria de los elementos contenidos en la oferta económica, serán útiles a efectos de determinar la comparación objetiva de las ofertas presentadas, establecer el menor precio, y para determinar el pago por cada ítem, ya que el valor del contrato será hasta por el monto del presupuesto oficial o según consumo por tanto se podrá liberar el valor no ejecutado.

Para determinar el valor total ofertado por cada proponente la Alcaldía sumará el valor unitario de los ítems anteriormente relacionados en este numeral, teniendo en cuenta para ello el total de los elementos a suministrar que se relacionan en la tabla que antecede, y el resultado de dicha sumatoria será el valor de la propuesta para efectos de la evaluación, la cual no será objeto de ninguna aproximación.

Las ofertas deberán cotizar íntegramente la totalidad de los ítems descritos con las especificaciones y cantidades descritas para cada uno, por lo tanto, la Alcaldía no admite presentación de propuestas parciales ni alternativas

Nota 3: Para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, tanto el oferente como el futuro contratista deberán tener en cuenta las especificaciones técnicas que se describen anteriormente, ya que serán de obligatorio cumplimiento en caso de resultar favorecido dentro del presente proceso de selección.

2.4 ELEMENTOS NO CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO: En el evento en que la Alcaldía requiera durante la ejecución del contrato el suministro de un elemento no previsto en el contrato y necesario para el normal funcionamiento de la entidad, se aplicará el siguiente procedimiento: El contratista a solicitud del supervisor del contrato, cotizará el elemento solicitado detallando: marca, características, valor unitario y plazo de entrega. La Alcaldía solicitará mínimo dos (2) cotizaciones de proveedores idóneos con el fin de realizar un estudio comparativo y establecer el precio promedio del mercado. Si el valor propuesto por el contratista es superior al valor promedio establecido, éste deberá adoptar el valor promedio obtenido en el estudio de mercado. Si este elemento se requiere con periodicidad se debe efectuar un acta entre el supervisor y el contratista, con el fin de adoptar el nuevo elemento.

3. CODIFICACIÓN UNSPSC:

Código – Segmento	Código – Familia	Código - Clase	Código - Producto	NOMBRE DEL PRODUCTO
80000000	80140000	80141900	80141902	Reuniones y eventos
50000000	50190000	50192100	50192100	Pasabocas y snacks
50000000	50190000	50193000	50193000	Bebidas y comidas infantiles
50000000	50190000	50191500	50191500	Sopas y estofados
50000000	50110000	50112000	50112000	Carnes procesadas y preparadas
50000000	50190000	50193200	50193200	Ensaladas preparadas
50000000	50110000	50112000	50112023	Carne especializada mixta, procesada con aditivos
50000000	50190000	50191500	50191505	Sopas o sudados preparados frescos
50000000	50200000	50202300	50202300	Bebidas no alcohólicas
90000000	90100000	90101600	90101603	Servicios de Catering
31000000	31200000	31201500	31201516	Cinta reflectiva
90000000	90100000	90101800	90101802	Servicios de comidas a domicilio

NOTA: La clasificación de los bienes es de carácter ilustrativo y de coordinación, a fin de establecer un lenguaje común entre la entidad, el oferente y el proceso contractual; No. se constituye en un requisito habilitante, ni limitativo para la participación de oferentes.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del respectivo acuerdo contractual será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2026 o hasta agotar los recursos de la disponibilidad presupuestal de la presente vigencia 2026, lo que ocurra primero. Término en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto del contrato.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El Lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Tebaida, Quindío y según lo dispuesto por supervisor del contrato teniendo en cuenta que la prestación del servicio pude darse tanto en el municipio como por fuera de este.

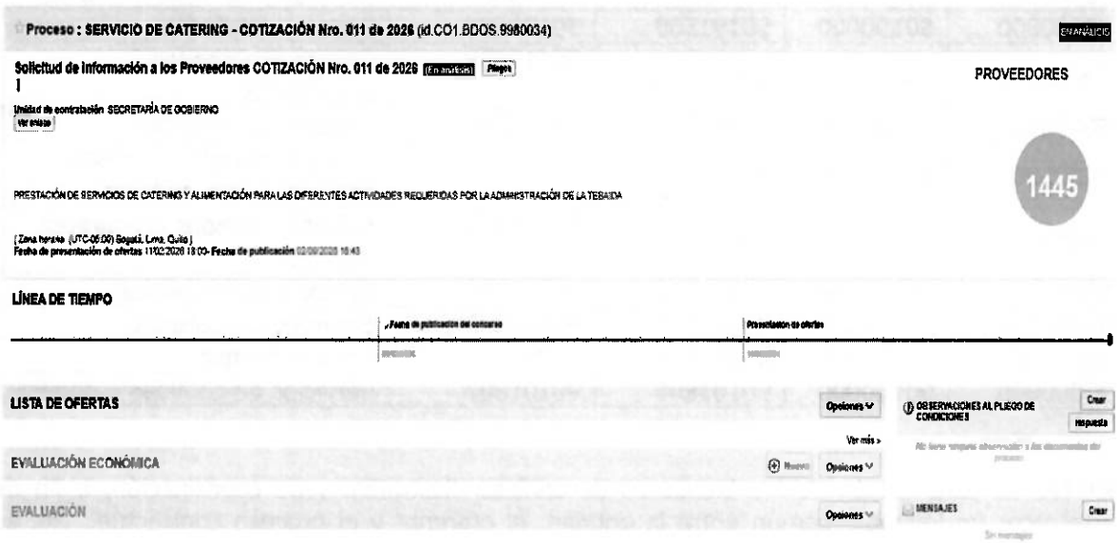
6. VALOR DEL CONTRATO Y ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto estimado para la presente contratación es de **SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($71.000.000) monto agotable**, IVA INCLUIDO y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

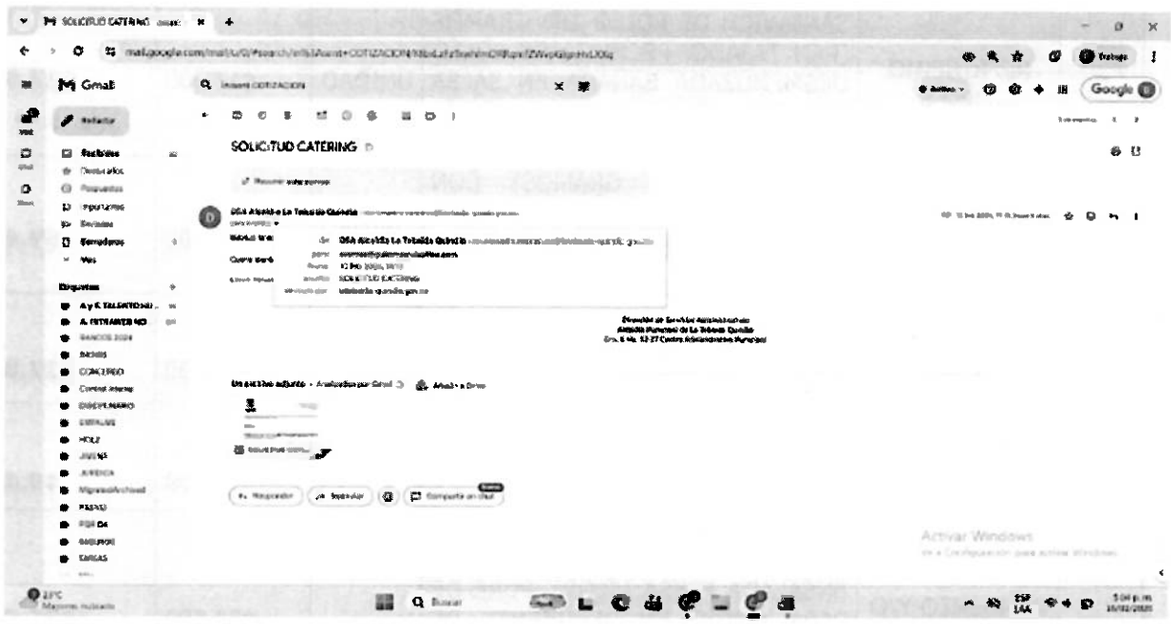
Para determinar el presupuesto oficial del presente proceso de selección, en primer lugar, la dirección hizo uso de la herramienta de solicitud de cotizaciones de SECOP II, Cotización No. 011 de 2026, solicitud de información a los proveedores, esta con fecha de publicación 09/02/2026 y presentación de ofertas el 12/02/2026, donde no se reciben ofertas.

SECOP II Proceso: SERVICIO DE CATERING - COTIZACIÓN Nro. 011 de 2026(id.CO1.BDOS.9980034)

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10003643&isFromPublicArea=True&isModal=False



En ese orden de ideas y para determinar el valor del proceso de contratación, la entidad estatal solicitó por medio de correo electrónico cotizaciones a empresas especializadas, teniendo en cuenta los ítems y requerimientos de cada uno, pero tampoco se obtuvo la recepción de ninguna cotización, evento que se puede evidenciar a continuación.



Ahora bien, y para determinar el valor del proceso a contratar, se tomarán los valores del contrato de catering anterior y se le incrementará el valor del IPC por 5,10%.

ITEM	DESCRIPCIÓN	DETALLE	CANT	PROCESO ANTERIOR SMC-009-2025	INCREMENTO IPC 5,10%
1	REFRIGERIO TIPO 1	HAMBURGUESA ESPECIAL (CARNE DE LA CASA 120 GR) PAN ARTESANAL, TOMATE, TOCINETA (20 GR), LONCHA DE QUESO, LONCHA DE JAMON. PAPA CHIP 40 GR, SALSA ROSADA EN SACHET Y SALSA DE TOMATE EN SACHET. JUGO O TE TETRA PACK DE 200 ML, O GASEOSA DE 10 ONZAS	UNID	$27.000	**$28.377**
2	REFRIGERIO TIPO 2	COPA DE FRUTA (PAPAYA, MELON, PIÑA, FRESA Y UVA) 150 GR, YOGURT GRIEGO (100ML) PAN CROISSANT CON JAMON Y QUESO (60 GR)	UNID	$17.000	**$17.867**
3	REFRIGERIO TIPO 3	CHUZO DE POLLO CON TOCINETA (120 GR) AREPA (70GR) TOMATE, LIMON, SALSA ROSADA Y SALSA DE TOMATE EN SACHET, JUGO TETRA PACK DE 200 ML O GASEOSA DE 10 ONZAS	UNIDAD	$20.000	**$21.020**
4	REFRIGERIO TIPO 4	PASTEL HOJALDRADO CON RELELNO DE POLLO O JAMON Y QUESO O AREQUIPE O BOCADILLO (90 GR) O PASTEL RANCHERO (90GR) JUGO TETRA PACK DE 200 ML O GASESOSA DE 10 ONZAS	UNIDAD	$13000	**$13.663**

5	REFRIGERIO TIPO 5	SANDWICH DE POLLO 150 GRAMOS (PAN TAJADO, PECHUGA DE POLLO DESMENUZADA BAÑADA EN SALSA BLANCA) JUGO TETRA PACK DE 200 ML O GASESOSA DE 10 ONZAS	UNIDAD	$17.000	**$17.867**
6	REFRIGERIO TIPO 6	EMPANADA (70 GRAMOS) CON GASESOA DE 10 ONZAS, O CAFÉ CON LECHE DE 150 ML, JUGO TETRA PACK DE 200 ML	UNIDAD	$9.000	**$9.459**
7	REFRIGERIO TIPO 7	PORCIÓN DE PIZZA DIVERSOS SABORES GASEOSA PET DE 250 ML O TETRA PACK 200 ML	UNIDAD	$17.000	**$17.867**
8	REFRIGERIO TIPO 8	PORCIÓN DE CRISPETAS DE 100 GRAMOS GASEOSA PET DE 250 ML O TETRA PACK 200 ML	UNIDAD	$9.000	**$9.459**
9	ALMUERZO Y/O CENA TIPO 1	CHULETA DE POLLO (160 GR), ARROZ CON AJONJOLÍ (40GR) ENSALADA FRESA (50GR), PURE DE PAPA (80GR) EN RECIPIENTE DE ICOPOR CON SUS RESPECTIVAS SERVILLETAS Y CUBIERTOS DESECHABLES TÉ FRÍO (250 ML O VASO DE GASEOSA 7 OZ	UNIDAD	$30.000	**$31.530**
10	ALMUERZO Y/O CENA TIPO 2	LASAÑA MIXTA (CARNE Y POLLO) 250 GR. PAN FRANCÉS (15GR) EN RECIPIENTE DE ICOPOR CON SUS RESPECTIVAS SERVILLETAS Y CUBIERTOS DESECHABLES VASO GASEOSA 7 OZ	UNIDAD	$30.000	**$31.530**
11	ALMUERZO Y/O CENA TIPO 3	MEDALLÓN DE CERDO (130GR) ARROZ CON COCO (40GR) ABORRAJADO (80GR) ENSALADA FRESCA (50GR) EN RECIPIENTE DE ICOPOR CON SUS RESPECTIVAS SERVILLETAS Y CUBIERTOS DESECHABLES GASEOSA EN VASO 7 OZ	UNIDAD	$30.000	**$31.530**
12	ALMUERZO Y/O CENA TIPO 4	MIÑÓN DE POLLO 280 GRAMOS (2 MEDALLONES DE POLLO ENTORCHADOS EN TOCINETA Y BAÑADOS EN SALSA DE CAHMPIÑÓN) ENSALADA DE VEGETALES (PIMENTOS, APIO ZANAHORIA) CAMA DE PURE DE PAPA 60 GRAMOS EN RECIPIENTE DE ICOPOR CON SUS RESPECTIVAS SERVILLETAS Y CUBIERTOS DESECHABLES GASEOSA 10 ONZAS TÉ FRÍO O JUGO NATURAL DE 200 ML POSTRE DE LA CASA.	UNIDAD	$35.000	**$36.785**

13	ALMUERZO Y/O CENA TIPO 5	MIXTO DE DOS CARNES (CERDO 140 GRAMOS Y POLLO DE 140 GRAMOS) ENSALADA DE LA CASA (BATAVIA, TOMATE, AGUACATE Y VINAGRETA DE 60 GRAMOS) EN RECIPIENTE DE ICOPOR CON SUS RESPECTIVAS SERVILLETAS Y CUBIERTOS DESECHABLES GASEOSA DE 10 ONZAS TÉ FRÍO O JUGO NATURAL Y POSTRE DE LA CASA.	UNIDAD	$33.000	**$34.683**
14	ALMUERZO Y/O CENA TIPO 6	CALENTADO (ARROZ-FRIJOL-CARNE O HUEVO 200 GRAMOS) AREPA 60 GRAMOS CON PORCIÓN DE QUESO EN RECIPIENTE DE ICOPOR CON SUS RESPECTIVAS SERVILLETAS Y CUBIERTOS DESECHABLES CHOCOLATE 160 ML O JUGO DE NARANJA NATURAL 200 ML	UNIDAD	$25.000	**$26.275**
15	ALMUERZO Y/O CENA TIPO 7	TAMAL DE 600 GRAMOS COMPUESTO POR MASA DE ARROZ CON HARINA DE MAIZ, ARVEJA, PORCIÓN DE POLLO MUSLO 60 GRAMOS COSTILLA DE CERDO 60 GRAMOS, TOCINO 30 GRAMOS, RODAJA DE ZANAHORIA, MEDIO HUEVO, AREPA REDONDA EMPACADO EN RECIPIENTE DE ICOPOR CON SUS RESPECTIVAS SERVILLETAS Y CUBIERTOS DESECHABLES JUGO TETRA PACK DE 200 ML O GASESOSA DE 10 ONZAS	UNIDAD	$23.000	**$24.173**
16	ALMUERZO Y/O CENA TIPO 8	MENÚ MINI BANDEJA PAISA: PORCIÓN DE FRIJOLES 60 GRAMOS, PORCIÓN DE ARROZ 100 GRAMOS PORCIÓN DE CARNE MOLIDA 30, GRAMOS PORCIÓN DE CHICHARRÓN 50 GRAMOS, PORCIÓN CHORIZO 50 GRAMOS, TAJADA DE MADURO 30 GRAMOS, EMPACADO EN RECIPIENTE DE ICOPOR CON SUS RESPECTIVAS SERVILLETAS Y CUBIERTOS DESECHABLES GASEOSA 10 ONZAS O JUGO TETRA PACK 200 ML	UNIDAD	$27.000	**$28.377**
17	ALMUERZO Y/O CENA TIPO 9	FIAMBRE MONTAÑERO DE 600 GRAMOS, COMPUESTO POR ARROZ 100 GRAMOS, PAPA COCINADA 50 GRAMOS, YUCA COCINADA 50 GRAMOS, PLATANO MADURO COCINADO 50 GRAMOS, POLLO MUSLO 120 GRAMOS, COSTILLA DE CERDO 50 GRAMOS, TOCINO 50 GRAMOS, ENVUELTO EN HOJA DE PLATANO.	UNIDAD	$23.000	**$24.173**

18	ALQUILER DE CARPA PARA EVENTOS	4X4 CARPA KIOSKO BLANCA- ALTO 3.50 ALTO X 4 ANCHO X 4 FONDO, PESO EN KILOGRAMOS 250, COLOR BLANCO, CAPACIDAD MAXIMA DE 25 A 30 PERSONAS.	UNIDAD	$230.000	**$241.730**
19	ALQUILER DE SILLA SIN BRAZOS PARA EVENTOS.	SILLA BLANCA ESTATICA, ALTO 30 X ANCHO 30 X PROFUNDIDAD 15, PESO EN KILOGRAMOS 4, CAPACIDAD MAXIMA 1 PERSONA.	UNIDAD	$5.000	**$5.255**
20	ALQUILER DE TABLON CON TRES BASES CADA UNO- MEDIDA ESTANDAR	MESA RECTANGULAR TABLON, ALTO 75 X ANCHO 60 X 2.00, PESO EN KILOGRAMOS 215, CAPACIDAD MAXIMA 10 PERSONAS.	UNIDAD	$15.000	**$15.765**
21	ALQUILER DE MANTELERIA PARA TABLON - MEDIDA ESTANDAR (MANTEL Y TAPA)	MESA- RECTANGULAR-TABLON, PROFUNDIDAD 2 MTS LARGO X 60 CMS ANCHO, COLORES: BLANCOS, CAMPESINOS Y COLORES, CAPACIDAD MAXIMA 10 PUESTOS.	UNIDAD	$15.000	**$15.765**
22	ALQUILER DE VESTIDO PARA SILLA SIN BRAZO PARA EVENTOS	VESTIDO PARA SILLAS SIN BRAZOS CON FALDON, COLOR BLANCO.	UNIDAD	$15.000	**$15.765**
23	ALQUILER DE SONIDO COMPLETO PARA EVENTOS	SONIDO COMPLETO: AMPLIFICADOR, MICROFONOS, PIAÑA, (DEBER ESTAR INCLUIDO EL TRANSPORTE PARA SU TRANSLADO AL LUGAR DEL EVENTO Y LA PERSONA ENCARGADA DE SU INSTALACION Y DE DEL MISMO). COTIZAR EL VALOR DEL ALQUILER POR 3 HORAS.	UNIDAD	$2.900.000	**$3.047.900**
24	BEBIDAS PARA EVENTOS MASIVOS TIPO 1	PAQUETE DE BEBIDA GASEOSA DE MARCA RECONOCIDA, EN DONDE SE SUMINISTRE MININO PAQUETES LOS CUALES CONTENGAN 06 UNIDADES DE SABORES SURTIDOS, EN BOTELLA DE MÍNIMO 2.5 LT	UNIDAD	$78.000	**$81.978**
25	BEBIDAS PARA EVENTOS MASIVOS TIPO 2	PAQUETE DE AGUA DE MARCA RECONOCIDA, EN DONDE SE SUMINISTRE MININO PAQUETES LOS CUALES CONTENGAN 12 UNIDADES DE BOTELLA DE MÍNIMO 500 ML	UNIDAD	$38.000	**$39.938**
26	BEBIDAS PARA EVENTOS MASIVOS TIPO 3	PAQUETE DE BEBIDA DE JUGO DE FRUTAS, MARCA RECONOCIDA, EN DONDE SE SUMINISTRE MININO PAQUETES LOS CUALES CONTENGAN 06 UNIDADES DE SABORES	UNIDAD	$23.000	**$24.173**

		SURTIDOS, EN BOTELLA PET DE MÍNIMO 500 ML			

NOTA 1: Se aclara que el valor total promedio (IVA incluido) es meramente enunciativo, pues la necesidad está contemplada en VALORES UNITARIOS, por lo tanto, el valor real del contrato sólo se determinará cuando se ejecute el servicio real y efectivamente prestado, es decir, estamos frente a **UN CONTRATO CUYA EJECUCIÓN SE REALIZA PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y MONTO AGOTABLE, CUYA CUANTÍA ES DETERMINABLE AL MOMENTO DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN PACTADO.**

NOTA 2: Los anteriores precios incluyen IVA y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar; erogaciones que se generan con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

NOTA 3: La oferta económica debe ser clara y verificable matemáticamente, en ella se deben establecer por separado los precios para cada ítem ofrecido, discriminando IVA si pertenece al régimen común, en caso contrario deberá indicarlo. Si el proponente no discrimina el impuesto del IVA, este nuevo valor no podrá ser reconocido por el Municipio y el PROPONENTE deberá asumir el costo del impuesto.

NOTA 4: Es importante que los interesados tengan en cuenta que todos los valores unitarios consignados en la oferta económica deben venir sin decimales, es decir redondeados al peso. Igualmente, y teniendo en cuenta que el valor unitario por cada elemento es el registrado por el oferente en su propuesta, éste es el que rige durante el término de ejecución del contrato y el mismo no sufrirá ninguna modificación. Así mismo el presente proceso se efectúa sin fórmula de ajustes, razón por la cual el riesgo de precios es trasladado al futuro contratista.

IMPORTANTE: Los oferentes deberán tener presente para la elaboración de sus propuestas económicas, que los valores unitarios promedio establecidos por la entidad no podrán ser ofertados por encima del presupuesto establecido en el estudio de mercado.

7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Este documento se publicará en la fase de pliego de condiciones definitivo.

8. FORMA DE PAGO:

El Municipio pagara al contratista, de conformidad con las cantidades suministradas y los valores unitarios de cada ítem, para lo cual se harán pagos parciales de acuerdo al suministro realizado por el contratista a cada dependencia, previa presentación de la factura y del cumplimiento de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

9. IMPUESTOS

EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

Los gastos ocasionados por la **suscripción, perfeccionamiento y legalización** del contrato tales como publicaciones, garantías, tributos de orden nacional y local, fotocopias, **entre otros gastos**, correrán a cargo del Contratista.

Los gastos en que incurrirá el contratista son entre otros:

ESTAMPILLA O TASA O CONTRIBUCION	Total porcentaje de descuento por cada pago que se realice
Tasa Pro-Deporte y Recreación: 1.5% del valor total del pago.	**10.5%**
Estampilla Pro-Cultura: 1% del valor total del pago.	
Estampilla Pro-Hospital: 2% del valor total del pago.	
Estampilla Pro-Justicia mayor: 2% del valor total del pago.	
Estampilla Pro-Adulto mayor: 4% del valor total del pago.	
Retención en la Fuente si no es declarante: 6% del valor total del pago. (compras, suministros, siempre que el contratista éste obligado a declarar renta). Retención en la Fuente si es declarante: 4% del valor total del pago. (compras, suministros, siempre que el contratista éste obligado a declarar renta).	**6%** **O** **4%**
Retención x IVA	**15% del IVA facturado**
ReteICA según Estatuto de Rentas y Actividad económica	**Entre 4xmil y 10xmil**

10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL:

En consideración al presupuesto anual de la Entidad Estatal para la vigencia fiscal 2026 y lo señalado en el numeral 2, literal b) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, se tiene que la menor cuantía para el municipio de La Tebaida para el presente año se encuentra en el rango de hasta Doscientos Ochenta (280) SMMLV, es decir, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS ($490.253.400).

Expuesto lo anterior se tiene que, de acuerdo a la naturaleza del objeto contractual y el valor señalado en el presupuesto oficial, la modalidad para tramitar la escogencia del contratista es mediante el procedimiento de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA, toda vez que el presupuesto supera el monto de la mínima cuantía, pero no excede el valor de la menor cuantía de la Entidad.

El proceso de selección abreviada de menor cuantía, está definido en el Literal b numeral 2, artículo 2 de La Ley 1150 de 2007 y su procedimiento se encuentra regulado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 Decreto 1082 de 2015.

El proceso de selección abreviada de menor cuantía y el futuro contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, se regirá en lo pertinente por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen y se desarrollará con arreglo a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en el Código Contencioso Administrativo, las disposiciones del Código Civil y el Código de Comercio en lo pertinente.

El Alcalde Municipal de La Tebaida, Quindío, expidió el Decreto 016 del año 2026 "Por medio del cual se fijan las cuantías para la contratación del Municipio de La Tebaida, Quindío, para la vigencia 2026, y se dictan otras disposiciones"

El Municipio de La Tebaida, Quindío, ha identificado que el contrato a celebrarse resultado del proceso contractual, se deberá realizar a través de la modalidad de selección denominada: **ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**, ello, justamente en razón al valor estimado del contrato a celebrarse, lo cual ya se describió anteriormente. Ahora, teniendo en cuenta que el objeto contractual trata sobre UN SUMINISTRO; tratándose de tales suministros y servicios de carácter especial, la Entidad adelantará el proceso de selección acudiendo a la causal establecida en la Ley 1150 del año 2.007, Articulo 2 Literal B): La contratación de menor cuantía, teniendo en cuenta el presupuesto oficial del presente proceso de selección.

Atendiendo lo expuesto en las consideraciones anteriores, el presupuesto del municipio de La Tebaida, Quindío, para la vigencia fiscal o año: 2.026, es inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo tanto, la MENOR Cuantía de esta Entidad Territorial es: Hasta de 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes, su MINIMA cuantía será el diez por ciento (10%) del valor anterior, y su MAYOR cuantía será el valor que supere los 280 salarios mínimos legales mensuales.

En tal sentido, la forma de determinar las cuantías o valores como una de las causales para adelantar las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas por parte del municipio de La Tebaida, Quindío, durante la vigencia fiscal o año 2.026, se realiza conforme a lo establecido en el mencionado Decreto así:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR las cuantías para contratar con el municipio de La Tebaida, Quindío, durante la vigencia 2026, de la siguiente manera:

CUANTÍAS VIGENCIA 2026	VALOR A CONTRATAR EN MILLONES DE PESOS	MODALIDAD DE SELECCIÓN REFERENTE NORMATIVO
MAYOR CUANTÍA	Valor a contratar mayor o igual $ 490.253.401	**LICITACIÓN PUBLICA** (Artículo 2 numeral 1 Ley 1150 del año 2.007)
MENOR CUANTÍA	Valor a contratar mayor o igual $49.025.341 y hasta $490.253.400	**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR** (Artículo 2 numeral 2 Literal B Ley 1150 del año 2.007)
MÍNIMA CUANTÍA	Valor a contratar que no supere los $ 49.025.340	**MÍNIMA CUANTÍA** (Artículo 94 Ley 1474 del año 2.011)

11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Además de las generales contenidas en la Ley 80 de 1993, se tendrán como tal las siguientes:

11.1 OBLIGACIONES GENERALES:

1. Presentar informe mensual del servicio prestado durante la ejecución del objeto contractual al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del mismo para su correspondiente aprobación y posterior pago.

2. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, obligándose desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema General de seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), así como los aportes parafiscales (siempre que aplique).

3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.

4. Durante la ejecución del contrato el contratista deberá disponer del personal, los equipos, bienes necesarios para la ejecución del servicio contratado.

11.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Prestar el servicio de catering y el suministro de alimentos requerido por parte de la Alcaldía del Municipio de La Tebaida en el lugar y hora que indique el funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato que se suscriba.
2. Entregar los alimentos que constituyan los menús solicitados con mínimo una (01) hora de anticipación de la señalada para el evento.
3. Prestar el servicio de catering suministrando los alimentos de acuerdo a los requerimientos realizados por el supervisor del contrato (vajilla de porcelana, desechables, biodegradables, etc) con sus respectivos cubiertos.
4. Asumir por su cuenta los costos de transporte de los alimentos solicitados, así como el del personal que se requiera para la entrega de los mismos. El vehículo transportador de alimentos preparados deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 29 del decreto 2674 de 2013, este deberá contar con certificado o acta de inspección sanitaria vigente, donde conste la placa del vehículo y el concepto favorable para el transporte de alimentos.
 Parágrafo. Se advierte que la Alcaldía municipal no tendrá ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del presente contrato.
5. Restituir, a su costa, los alimentos y/o refrigerios que se encuentren en mal estado o que no cumplan con las especificaciones técnicas, de calidad o cantidades exigidas por la Administración Municipal. Dicha restitución deberá efectuarse dentro del término máximo de una (1) hora, contado a partir del momento en que se formule el respectivo reclamo.
6. Contar con la disponibilidad de tiempo necesaria para atender de manera oportuna los requerimientos y solicitudes urgentes de prestación del servicio de catering que formule la Administración Municipal, siempre que dichas solicitudes se realicen con una antelación mínima de ocho (08) horas, sin que pueda alegarse la falta de tiempo como causal de negativa.
7. Entregar los alimentos y/o refrigerios objeto del presente contrato sin restricción alguna en cuanto a las cantidades requeridas por la Administración Municipal, aun cuando estas sean mínimas.
8. Mantener vigente durante la ejecución del contrato el acta de visita de inspección sanitaria o certificado de condición sanitaria con **CONCEPTO FAVORABLE DENTRO DEL RANGO DEL 90% AL 100% Y SIN CONDICIONES,** con fecha no superior a un año, expedido por la autoridad competente del sitio donde se encuentren las instalaciones de preparación de los alimentos.
9. Mantener vigente el curso de manipulación de alimentos del personal encargado de la preparación de los mismos durante el término de la ejecución del contrato.
10. En caso de haberse ofertado **"CALIDAD DEL SERVICIO"** en virtud al criterio puntuable denominado **"OFRECIMIENTO FACTORES DE IMPACTO AMBIENTAL"** el contratista deberá hacer entrega de los alimentos en los empaque ofrecidos cuando estos sean requeridos por el supervisor.
11. En caso de haberse ofertado en **"UNA PROPORCIÓN MAYOR AL MÍNIMO EXIGIDO POR LA ENTIDAD CONTRATANTE"** es decir, **"MAYOR AL TREINTA POR CIENTO (30%) DEL VALOR TOTAL DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO"** en virtud al criterio puntuable denominado **"PUNTAJE ADICIONAL AL PEQUEÑO PRODUCTOR**

AGROPECUARIO LOCAL O PRODUCTOR LOCAL DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR O COMUNITARIA LOCAL Y/O SUS ORGANIZACIONES", el contratista deberá celebrar el contrato de proveeduría en los porcentajes ofertados.

12. Para efectos de cumplimiento de la obligación contenida en el numeral anterior, el contratista deberá presentar promesa de contrato de proveeduría (DECRETO 248 DE 2021 ARTICULO 2.20.1.1.4)

11.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del objeto del contrato.
2. El municipio se obliga a brindar toda la colaboración necesaria para que el contratista cumpla su objetivo contractual.
3. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta
4. El municipio se obliga efectuar los pagos al contratista en el lugar y forma convenida, previo recibo a entera satisfacción, y entrega de la factura por parte del contratista.
5. Ejercer la supervisión general del contrato, designar la Supervisión la cual tiene sus funciones establecidas en la Ley y en el Manual de Contratación.
6. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.
7. Realizar todas las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
8. Proporcionar la información necesaria para el apoyo en el proceso de contratación.
9. Recibir en el sitio y plazos convenidos el objeto del contrato.
10. Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.
11. Aprobar las garantías.
12. Adelantar el trámite de liquidación del contrato.

12. SUPERVISIÓN:

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá la Directora de Servicios Administrativos del municipio de La Tebaida, Quindío, quién realizará la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado, quien haga sus veces o el ordenador del gasto designe.

13. REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES

El Municipio de La Tebaida, verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, técnica y financiera de las ofertas sobre los documentos presentados y la determinación sobre la ADMISION o NO ADMISIÓN de las mismas, así:

13.1 COMPONENTE JURÍDICO

13.1.1 CAPACÍDAD JURÍDICA.

Podrán participar en el presente proceso de selección objetiva, todas las personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones y cuyo objeto social o actividad económica, tenga similitud con el objeto del contrato.

13.1.2 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El proponente debe presentar en Formato 1 – carta de presentación de la oferta el cual debe ir firmado por la persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o plural o por el apoderado.

Cualquier enmendadura que contenga la propuesta, deberá ser aclarada y rubricada por el oferente en la misma propuesta.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente (persona natural, persona jurídica, integrantes consorcio o unión temporal) de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o Incompatibilidades previstas en la ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

13.1.3 FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Y LIBRETA MILITAR:

Se debe presentar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente ya sea persona natural o del representante legal para el caso de persona jurídica, así mismo de todos los integrantes que conforman los consorcios o uniones temporales según sea el caso. Para el caso de proponentes extranjeros deberá presentar fotocopia del pasaporte o documento equivalente.

13.1.4 LIBRETA MILITAR PARA GÉNERO MASCULINO MENORES DE 50 AÑOS

Presentar fotocopia de la Libreta Militar, este requisito solo aplica para hombres mayores menores de 50 años.

13.1.5 REGISTRO MERCANTIL:

Si es persona natural deberá adjuntar el certificado de Inscripción en el registro mercantil expedido por la cámara de comercio respectiva, con una fecha de expedición que no puede ser superior a un (01) mes contado desde el momento del cierre del proceso de selección, cuya actividad comercial debe guardar relacionado con el objeto a contratar.

13.1.6 FOTOCOPIA DEL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (RUT)

actualizado, deberá incluir actividades relacionadas con el objeto contractual.

13.1.7 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

Sin perjuicio de la información requerida a la persona natural o jurídica con la que se pretende suscribir una convención, y en aplicación de los principios que inspiran el Decreto-Ley 019 del año 2.012, en especial su Artículo 94, como también al Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 del año 2015; la entidad verificará que el proponente u oferente no se encuentre reportado en el boletín de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República. Igualmente, la entidad verificará que el proponente no se encuentre incurso en sanciones disciplinarias ni tengan antecedentes judiciales.

El oferente deberá aportar los anteriores certificados y además el de delitos sexuales, REDAM, judiciales, medidas correctivas.

13.1.8 SITUACIONES DE IHNABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

No podrán participar en este proceso precontractual, ni celebrar el contrato respectivo con EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDIO, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 del año 1993, artículo 18 de la Ley 1150 del año 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 del año 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes.

Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes para participar en el presente Proceso Precontractual serán excluidos del mismo y El Municipio de La Tebaida, Quindío, ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes.

En el caso de las Uniones Temporales o Consorcios, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con Entidades del Estado, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

En virtud a lo anterior, la entidad y sus funcionarios y contratistas atendiendo las disposiciones del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, la cual se presume en todas las actuaciones que los particulares realicen ante las autoridades públicas, presumirá que el proponente o contratista no se encuentra incurso dentro de dichas causales de inhabilidad o incompatibilidad cuando dicha persona diligencie y suscriba el formato No. 1 "Carta de Presentación de la Propuesta", en la cual se encuentra incluida una cláusula en la que dicho proponente o contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.

13.1.9 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El compromiso deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del formato que se designe en la Invitación.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este formato, en las condiciones establecidas en la presente invitación y el formato, presentándolo con su propuesta.

13.1.10 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Las personas jurídicas deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el Certificado de Existencia o Representación Legal, con una fecha de expedición que NO puede ser superior a UN (1) MES en el momento de presentación de la propuesta En el caso de personas naturales o jurídicas con establecimiento de comercio, deberá en todo caso presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil.

Los proponentes u oferentes sean personas naturales o jurídicas, deberán aportar el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con una fecha de expedición que NO puede ser superior a UN (1) MES en el momento de presentación de la propuesta. La duración de la persona jurídica deberá ser equivalente a la del plazo ofrecido para la ejecución del Contrato, su liquidación y un (01) año más.

El objeto social de la persona jurídica proponente o de las personas jurídicas miembros del consorcio o unión temporal, deben guardar relación con el objeto del contrato a celebrar.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993.

En todo caso, estas personas deberán cumplir con las condiciones exigidas a los proponentes nacionales y deberán entregar la información legal respectiva con los documentos expedidos por autoridad competente de su país y dentro del término exigido en estos pliegos, debidamente apostillados ante el Ministerio de relaciones exteriores en la ciudad de Bogotá. Así mismo, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del Contrato y para representarlo judicial y extrajudicialmente.

Cuando el representante legal de una persona jurídica proponente tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social competente, expedido antes del cierre del proceso de selección, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del Presupuesto total del presente proceso.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto total, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

13.1.11 ACREDITACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia y que no estén inscritas en la lista de proponentes de las Cámaras de Comercio, deberán ajustarse a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, estas personas deberán cumplir con las condiciones exigidas a los proponentes nacionales y deberán entregar la información legal respectiva con los documentos expedidos por autoridad competente de su país y dentro del término exigido en el pliego de condiciones. Así mismo, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del Contrato y para representarlo judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.

Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso.

Los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección.

La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento, en el término establecido en estos pliegos de condiciones, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica. Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo, deberán declarar que, según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil, derogado por el literal c del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, que rige a partir del 1 de enero de 2014.

De conformidad con la Circular Única expedida por Colombia Compra Eficiente si el proponente extranjero que resulte adjudicatario del proceso de selección deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, Consularización o apostille y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez y disponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio de la República de Colombia y lo previsto en el Pliego de Condiciones, siempre y cuando le sea adjudicado el contrato. En el evento de la legalización de documentos emanados de autoridades de países miembros del Convenio de la Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla como mecanismo de legalización, de conformidad con lo señalado en la Ley 455 de 1998.

13.1.12 ACREDITACIÓN LEGAL DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (VER FORMATOS)

El objeto social de la persona natural o de la persona jurídica proponente o de las personas jurídicas miembros del consorcio o unión temporal, deben guardar relación con el objeto del contrato a celebrar.

Compromiso de Constitución de Consorcio o Unión Temporal. Si el Proponente se presenta a través de un Consorcio o Unión Temporal, deberá anexar a la Propuesta el compromiso de constitución del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso. La omisión de este documento o de la firma de sus integrantes y la falta de designación del Representante o de las facultades, alcances y limitaciones del representante en la etapa precontractual, contractual y post contractual, será causal de rechazo de la propuesta.

Sera obligatorio un mínimo de participación del treinta por ciento (30%) de cada uno de los integrantes en cada unión temporal o consorcios proponentes en el presente proceso precontractual, es decir, que cada miembro del consorcio o unión temporal debe tener un porcentaje de participación dentro del acuerdo consorcial o de unión temporal de por lo menos

el 30%; esta situación deberá constar en el correspondiente documento consorcial o de unión temporal. Adicionalmente la sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal debe ser igual al 100%.

El proponente deberá presentar (en original) el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal indicando el porcentaje de participación de cada miembro. Si se trata de Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del Municipio.

Hacer la designación de la persona que tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal.
Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

NOTA 1: Los miembros o integrantes del consorcio o unión temporal que sean personas jurídicas, deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal de persona jurídica, respectivamente, en los mismos términos consignados en los presentes pliegos de condiciones para las personas jurídicas proponentes.

13.1.13 APODERADOS

Los Proponentes podrán presentar Ofertas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la oferta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Oferta para el presente proceso de selección; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el Municipio de La Tebaida, Quindío, en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

En caso de no anexarse con la oferta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se entenderá carente de capacidad jurídica.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la Oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y el pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación.

13.1.14 APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41º de la Ley 80 de 1993 (del Perfeccionamiento del Contrato), modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL PROPONENTE U OFERENTE Y/O CONTRATISTA, deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda:

Para el caso de Persona Natural: Estar afiliado(a) y efectuando aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) durante el termino de ejecución del contrato; cuyos pagos se deben realizar tomando como Ingreso Base de Cotización (IBC) el cuarenta por ciento (40%) del valor del valor mensual de los honorarios del contrato. Lo anterior, de conformidad con el Articulo 282 de la Ley 100 del año 1.993, el Articulo 3 de la Ley 797 del año 2.003, el Articulo 2 de la Ley 1562 del año 2.012, el Articulo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995, el Decreto Nacional 0723 del año 2.012, el Decreto Nacional 1273 del año 2.018, y el Articulo 244 de la Ley 1955 del año 2.019.

Para el caso de Personas Jurídica (Empresas, Consorcios, Uniones temporales): Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la empresa o persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado; ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003.

Para el caso de proponentes extranjeros: Para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia en las condiciones anteriormente descritas.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por el proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.

NOTA: El Municipio de La Tebaida, Quindío, dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado.

En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y el Municipio de La Tebaida Quindío verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de Trabajo y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

13.1.15 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES E INSCRIPCIÓN DEL PROPONENTE Y OFERENTE EN EL MISMO

De conformidad con lo señalado en el artículo 6 Inciso 1 de la Ley 1150 del año 2007, y en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 AL 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, la persona natural o jurídica interesada en presentar propuesta para participar en este proceso de selección, deberá contar con inscripción vigente en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su jurisdicción a la fecha de cierre del presente proceso, pues a través del mismo se verificaran los requisitos habilitantes, capacidad jurídica, financiera y organizacional para su participación en el proceso y posterior evaluación.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal o en su defecto en el RUP de la Cámara de Comercio de Colombia.

13.1.16 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El Artículo 2.2.1.2.3.1.6 "Garantía de los riesgos derivados de incumplimiento de la oferta" del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

La Falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Por tanto, el proponente deberá presentar con la propuesta, Garantía de seriedad de la misma a favor del Municipio de La Tebaida, Quindío, con las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO
NIT	890000564-1
AFIANZADO	El proponente Persona Natural El proponente, persona jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.
C.C. o NIT	Identificación del proponente

VIGENCIA	Treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.
CUANTÍA	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.
AMPARO	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número del proceso, el año y el objeto del mismo.
FIRMAS	La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante y el afianzado o su representante legal.

Si se llegare a prorrogar el plazo del presente proceso, los proponentes deberán ampliar la vigencia de la garantía. La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa del Municipio.

La garantía de seriedad será devuelta al adjudicatario, cuando esté legalizado el contrato; a los demás proponentes se les devolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la adjudicación o a la declaratoria de desierta. Este trámite se realiza siempre y cuando medie solicitud escrita por parte del proponente interesado.

En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías (Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.2):

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio Autónomo
- Garantía Bancaria.

13.1.17 REQUISITOS PARA PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA

a) Copia del documento de Identificación de conformidad con la normativa del país de origen.

b) Certificado de Existencia y Representación: Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993.

En todo caso deberá acreditarse lo siguiente:

a) Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.

b) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información

deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica. Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo, deberán declarar que, según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el Artículo 177 del Código General del Proceso.

c) Acreditación de apoderado domiciliado en Colombia: Deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente.

13.1.18 MULTAS SANCIONES Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍAS

Con el propósito de dar aplicación al Artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, LA ENTIDAD VERIFICARÁ EN EL RUP, LAS MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO QUE LE HAYAN IMPUESTO COMO CONTRATISTA, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad pública contratante, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los contratos.

En caso de consorcios o uniones temporales, tal situación será verificada de TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES.

Se regirán conforme a lo estipulado en las cláusulas respectivas de la minuta del contrato y a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del decreto 1082 de 2015 de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

13.2 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del Proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La verificación de capacidad financiera se efectuará con la información contenida en el RUP respectivo del oferente, mediante la obtención de los indicadores financieros que se establecen a continuación; el resultado determinará la Habilitación o NO de las propuestas.

Los proponentes (persona natural o jurídica) deberán aportar el Registro único de Proponentes (RUP) vigente, en el cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se deberán reflejar los indicadores financieros señalados.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015, la información financiera inscrita en el RUP deberá corresponder a la contenida en los estados financieros del proponente con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior; los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente, sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 ibídem.

Así mismo si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados al 31 de diciembre año inmediatamente anterior debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.

NOTA 1: En caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros, se efectuará con la información financiera de sus integrantes según su porcentaje de participación. La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores e información suministrada por cada proponente.

Con el fin de que exista una pluralidad de oferentes los proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP y reportada en base de datos del Sistema de Información y Reporte Empresarial de la Superintendencia de Sociedades SIREM.

Tabla 3 – Indicadores de Capacidad Financiera.

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual >= 1,57
Índice de Endeudamiento	Menor o igual <= 0,52
Razón de Cobertura de Intereses (*)	Mayor o igual a ≥ 2,49

(*) Si para el cálculo del indicador, el denominador es cero (0) y el resultado es "indeterminado positivo", el proponente cumple con el indicador; salvo que la utilidad sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Los interesados y todos los integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales, acompañaran copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios o documentos equivalentes del Revisor Fiscal.

Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios o Uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados, según corresponda.

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los indicadores.

Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa, según la siguiente formula:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

La capacidad financiera como requisito habilitante contenido en el RUP será verificada y certificada por las cámaras de comercio, de conformidad con establecido con el Decreto 1082 de 2015. De acuerdo a lo anterior la entidad medirá la capacidad financiera del Proponente de conformidad con los siguientes indicadores.

- Índice de liquidez: activo corriente dividido entre el pasivo corriente
- Índice de endeudamiento: pasivo total dividido entre el activo total
- Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida entre el activo total

Los requisitos establecidos para la inscripción, renovación o actualización correspondiente del RUP, están establecidos en el Decreto 1082 de 2015 tanto para personas naturales como para personas jurídicas.

Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos.
Los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente; sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

La información financiera inscrita en el RUP deberá corresponder a la contenida en el Balance General con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o balance de apertura.
Los datos indicados en el certificado del contador público o del revisor fiscal, según el caso y los datos contenidos en los estados financieros anexos deberán ser coherentes.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno deberá cumplir y entregar el Registro único de Proponentes (RUP) vigente, en el cual se evidencie el resumen del balance de los Estados Financieros indicado anteriormente y los indicadores financieros que se relacionan a continuación.

El Municipio advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que al tenor reza: "Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas

- Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.
- Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas.

NOTA 1: De conformidad con lo previsto en el artículo 126 del decreto 2649 de 1993, los libros de contabilidad deben ser registrados con anterioridad al cierre del ciclo contable sobre el cual se toman las cifras para la acreditación de capacidad financiera.

NOTA 2: En caso de que el Proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros, se efectuará con la información financiera de cada uno de sus integrantes.

La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores e información suministrada por cada Proponente.

13.2.1 INDICADORES FINANCIEROS

Índice de Liquidez (L):

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

La Liquidez se determinará dividiendo el activo corriente sobre el pasivo corriente y su resultado deberá ser igual o superior a

L= (AC/ PC) >= 1,57

Dónde:

L = Liquidez.
AC = Activo Corriente.
PC = Pasivo Corriente.

Para el presente proceso de selección, los Proponentes deberán acreditar el siguiente indicador con base en la información contenida en el RUP.

Condición: ***Si L <1,57; la propuesta se calificará NO HABILITADO.***
Si L ≥1,57; la propuesta se calificará HABILITADO

Para los CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, la Liquidez será calculada tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de liquidez, cuando el Proponente sea oferente plural (unión temporal, consorcio):

$$(li)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{n} Componente\ 1\ del\ indicador_n \times porcentaje\ de\ participación_n\right)}{\left(\sum_{n} Componente\ 2\ del\ indicador_n \times porcentaje\ de\ participación_n\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio)

L = Liquidez.

AC = Activo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

P C = Pasivo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

Condición: Si L <1,57; la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si L ≥1,57; la propuesta se calificará HABILITADO.

JUSTIFICACIÓN:

El índice de Liquidez indicado, busca que la Persona Natural, Jurídica, Consorcio o Unión Temporal, demuestre a través de su información financiera que tiene la capacidad de atender todas las obligaciones o dificultades de liquidez presentadas en el proceso contractual.
Nivel de Endeudamiento (NE):

El NIVEL DE ENDEUDAMIENTO obedece a la proporcionalidad que debe guardarse frente al capital de trabajo y a la estructura financiera de la empresa, para garantizar en un segundo orden, que el futuro contratista tenga respaldo para buscar recursos con terceros y cumplir con el objeto contractual; en tal sentido, el Municipio requiere que el proponente y posible contratista, debe demostrar que cuenta con la capacidad financiera suficiente para la ejecución del contrato, asegurando que en ningún momento de la ejecución del mismo, ni en su inicio ni en su ejecución, esta vaya a sufrir algún tipo de suspensión derivada de un inconveniente de tipo financiero de parte del contratista. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.
El NIVEL DE ENDEUDAMIENTO es el resultado de dividir el Pasivo Total (PT), entre el Activo total (AT) y se calculará así:

$$NE = (PT/AT) \leq 0{,}52$$

Dónde:
N E = *Nivel de Endeudamiento*
P T = *Pasivo Total*
A T = *Activo Total*
Condición: ***Si N E ≤ 0,52; la propuesta se calificará HABILITADO.***
Si N E > 0,52; la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Para los CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, el nivel de endeudamiento será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de endeudamiento, cuando el proponente sea oferente plural (unión temporal y/o consorcio):

$$\text{(ii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i \text{ X porcentaje de participación}_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i \text{ X porcentaje de participación}_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

N E = Nivel de Endeudamiento

P T = Pasivo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

A T = Activo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

Condición: ***Si N E ≤ 0,52; la propuesta se calificará HABILITADO.***
Si N E > 0,52; la propuesta se calificará NO HABILITADO

Razón de Cobertura de Intereses:

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Es el resultado de dividir la Utilidad Operacional (UO), entre los Gastos de Intereses (GI), y su resultado será expresado en valores absolutos y se calculará así:

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

RCI = UO / GI 2,49

Dónde:

RCI =	Razón de Cobertura de Intereses
UO=	Utilidad Operacional
GI=	Gastos de Intereses

Condición: **Si RCI < *2,49 la* oferta se calificará NO HABILITADO.**
Si RCI ≥ *2,49 la* oferta se calificará HABILITADO.

Los Proponentes que muestren en el ESTADO DE RESULTADOS, GASTOS DE INTERESES iguales a cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma prevista en el literal (ii) del párrafo anterior, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador.

El índice de razón de cobertura de intereses para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea OFERENTE PLURAL - UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO.

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio)

Dónde:
RCI = Razón de Cobertura de Intereses
UO= Utilidad Operacional
GI= Gastos de Intereses

Condición: Si RCI < 2,49 la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si RCI > 2,49 la propuesta se calificará HABILITADO

JUSTIFICACIÓN: Este indicador establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y sus gastos financieros, los cuales a su vez están en relación directa con su nivel de endeudamiento.

Para el cálculo de este indicador, la Entidad considera que el proponente debe demostrar que tiene la capacidad de pago suficiente, para cubrir el servicio de la deuda, es decir los intereses, por al menos durante el tiempo de ejecución de la obra.

13.2.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

La capacidad Organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Dado que la ley no permite tener en cuenta certificaciones independientes sobre la organización de los proponentes como requisitos habilitantes y que la capacidad de organización de una empresa privada para producir resultados para sus clientes y sus accionistas está dada por su rentabilidad, el Decreto 1082 de 2015 definió indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que un actor del sector privado está bien organizado cuando es rentable.

La capacidad organizacional como requisito habilitante contenido en el RUP será verificada y certificada por las cámaras de comercio, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. De acuerdo a lo anterior la entidad medirá el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado.

Para el presente proceso el Proponente debe cumplir los siguientes indicadores de capacidad organizacional, con base en la información contenida en el RUP.

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el patrimonio	mayor o igual ≥ 0,19
Rentabilidad sobre activos	mayor o igual ≥ 0,19

13.2.3 Rentabilidad sobre patrimonio.

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

RP= (UO / P) 0,19

Dónde:
RP= Rentabilidad sobre el Patrimonio
UO= Utilidad Operacional
P= Patrimonio

Condición: Si RP < 0,19 la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si RP ≥ 0,19 la propuesta se calificará HABILITADO.

El índice de Rentabilidad del patrimonio para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio, cuando el proponente sea OFERENTE PLURAL (UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO):

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_n Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_n Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

Condición: Si RP < 0,19 la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si RP ≥ 0,19 la propuesta se calificará HABILITADO.

JUSTIFICACION

Considera la Entidad que el indicador de Rentabilidad del Patrimonio debe estar por encima del porcentaje del 3.5% establecido en la ley tributaria para la renta Presuntiva del año gravable 2018, lo anterior en concordancia con el comportamiento del sector de la construcción en esta materia, a su vez los indicadores presentados por los proponentes a diferentes contratos y modos de selección llevados a cabo por el Municipio permiten definir un indicador del 4% para el presente proceso de selección, con el propósito de que exista una pluralidad de oferentes de conformidad con la información analizada por la Cámara Colombiana de Infraestructura y los oferentes presentados en el municipio.

13.2.4 Rentabilidad sobre activos

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.
La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre activos, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

RA= (UO / AT) 0,19

Dónde:

RA= Rentabilidad Sobre Activos

UO= Utilidad Operacional

AT= Activo Total

Condición: Si RA < 0,19 la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si RA ≥ 0,19 la propuesta se calificará HABILITADO.

El índice de Rentabilidad de los Activos para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.
La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre activos, cuando el proponente sea *OFERENTE PLURAL (UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO):*

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

Condición: Si RA < 0,19 la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si RA ≥ 0,19 la propuesta se calificará HABILITADO.

13.2.5 INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen

- Balance general
- Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

Ahora, y la información financiera del proponente u oferente se verificará con corte a: 31 de diciembre del año 2025.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2007, Artículo 6 Inciso 1 y en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en sus Artículos: **2.2.1.1.1.5.1.** al **2.2.1.1.1.5.7.** Situación debe ser indicada por el proponente en el **Formato Nro. 7** de lo contrario la Entidad evaluara o calificara con el último año fiscal reportado por el proponente, esto es: **31 de diciembre del 2025.**

Es obligación que los proponentes u oferentes cuenten con su inscripción, renovación y/o actualización en el R.U.P a más tardar el quinto (5to) día del mes de abril del año 2025 teniendo en cuenta lo establecido en la normativa antes citada

NOTA GENERAL: El presente Estudio del Sector, fue elaborado con base en la información de descripción de necesidad y las especificaciones o características técnicas contenida en el Estudio Previo estructurado por parte de:
Es obligación que los proponentes u oferentes cuenten con su inscripción, renovación y/o actualización en el R.U.P a más tardar el quinto (5to) día del mes de abril del año 2025 teniendo en cuenta lo establecido en la normativa antes citada

INDICADORES FINANCIEROS HISTÓRICO				
	VILLA DE LEYVA BOYACÁ 2025	**POPAYÁN CAUCA 2025**	**ARMENIA QUINDÍO 2025**	**PROMEDIO**
ÍNDICE LÍQUIDEZ	≥ 2,11	≥ 1	≥ 1,60	**≥ 1,57**
NIVEL ENDEUDAMIENTO	≤ 0,58	≤ 0,35	≤ 0,63	**≤ 0,52**
RAZÓN COBERTURA INTERESES	≥ 3,22	≥ 2,5	≥ 1,76	**≥ 2,49**
RENTABILIDAD PATRIMONIO	≥ 0,13	≥ 0,40	≥ 0,04	**≥ 0,19**
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	≥ 0,10	≥ 0,40	≥0,06	**≥ 0,19**

13.3 COMPONENTE TÉCNICO

El oferente deberá cumplir con los siguientes requisitos habilitantes de carácter técnico:

13.3.1 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

El proponente, persona natural o jurídica deberá contar con ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL, AGENCIA O SEDE física, destinada a la preparación y/o comercialización de alimentos, debidamente matriculada en la Cámara de Comercio cuando a ello haya lugar, lo anterior a fin de garantizar la capacidad operativa mínima exigida en el presente proceso de selección.

El anterior requisito se acreditará con el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Registro Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los 30 días anteriores al cierre del presente proceso, conforme a lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia.

13.3.2 EXPERIENCIA GENERAL

El proponente, persona natural, o jurídica deberá acreditar una experiencia general de tres (3) años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección, para lo cual se tendrán en cuenta el certificado mercantil o el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio (vigente)

Para el caso de los consorcios o uniones temporales, al menos uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, deberá acreditar la totalidad de la experiencia señalada en uno de los puntos inmediatamente anteriores.

13.3.3 EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con máximo dos (02) contratos debidamente ejecutados a la fecha de cierre de este proceso de selección suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con el objeto del presente proceso, y en los que en cada uno de los contratos se evidencie el código clasificado hasta el tercer nivel de acuerdo al Sistema de Clasificación UNSPSC, la cual deberá estar inscrita en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC.

El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó.

En caso de consorcios y uniones temporales entre sus integrantes deberán presentar el número máximo de contratos con el valor y porcentaje requeridos en el presente numeral.

- Los proponentes que cumplan con este requisito serán **Habilitados**, y aquellos que no cumplan los requisitos serán **No Habilitados**, ello teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad de requisitos señalada en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

NOTA GENERAL: El Municipio de La Tebaida, Quindío, s e reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

13.3.4 EXPERIENCIA ESPECÍFICA (Emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional)

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad incluye la condición habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, que se relaciona a continuación:

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con máximo tres (03) contratos debidamente ejecutados a la fecha de cierre de este proceso de selección suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con el objeto del presente proceso, y en los que en cada uno de los contratos se evidencie el código clasificado hasta el tercer nivel de acuerdo al Sistema de Clasificación UNSPSC, la cual deberá estar inscrita en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC; además que la sumatoria del contrato o los contratos presentados sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato:

NOTA 1.Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2.Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el presente incentivo contractual para las empresas y

emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

NOTA 3: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. (Negrilla y subraya fuera de texto)

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.*** (Negrilla y subraya fuera de texto)

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.*** (Negrilla y subraya fuera de texto)

NOTA. Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del presente máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del presente procedimiento de selección.

13.3.5 EXPERIENCIA ESPECÍFICA (Criterios para MiPymes en el sistema de compras públicas)

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con máximo tres (03) contratos debidamente ejecutados a la fecha de cierre de este proceso de selección suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con el objeto del presente proceso, y en los que en cada uno de los contratos se evidencie el código clasificado hasta el tercer nivel de acuerdo al Sistema de Clasificación UNSPSC, la cual deberá estar inscrita en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC; además que la sumatoria del contrato o los contratos presentados sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

NOTA 1.Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo2.2.1.13.2.2del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA2.Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3.Se advierte a los proponentes u oferentes, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, que lo previsto en este criterio diferencial **NO REGIRÁ SI EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES LIMITADADO A MIPYME** conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 4: La consulta y verificación de datos del mercado se evidencia que están en capacidad de realizar el servicio que requiere la entidad MiPymes colombianas que dispongan de Establecimiento de comercio o sede en el Departamento del Quindío, bien sea persona natural o jurídica.

13.3.6 REGLAS PARA VALORAR LA EXPERIENCIA

Los contratos acreditados como experiencia específica deben estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción del contratante, a la fecha de cierre del presente proceso, para lo cual los proponentes deberán acreditar la experiencia específica con cualquiera de las siguientes opciones:

- Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
- Copia del contrato y Certificación expedida por el contratante
- Certificación expedida por el contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
- Certificación expedida por el tente contratante, en la cual se discrimine la información requerida en el pliego de condiciones

- No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia, deberán indicar lo siguiente:

- Objeto del contrato
- Número de contrato (en caso de que exista)
- Contratante, teléfono y dirección
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Fecha de iniciación
- Fecha de terminación
- Valor final del contrato
- Firma de la persona competente.

Nota 1: No se aceptarán contratos, ni certificaciones de contratos en ejecución; tampoco será válido para acreditar la experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación, o la sola acta final o de terminación.

Nota 2: La Entidad, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, facturas, etc. Es así, que en el evento que se presente una certificación de contrato cuyo objeto sea compuesto, es decir comprenda varias actividades dentro de las cuales se encuentren alguna(s) que tenga(n) relación directa con el objeto del presente proceso de selección, el proponente a través del contratante deberá certificar el valor real y efectivamente ejecutado respecto de la actividad que tenga relación directa con el objeto del presente proceso de selección.

Nota 3: En caso de que el proponente presente certificaciones expedidas por privados, deberá anexar el contrato y/o documento inherente para la validez de la certificación.

Para evaluar el Valor Facturado Actualizado (VFA) se tendrá en cuenta la siguiente tabla para determinar y hacer la conversión de los salarios mínimos mensuales de cada certificación:

Tabla 1 – Evolución del Salario Mínimo Mensual Legal

PERÍODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 2010 a Dic 31 de 2010	515.000,00
Enero 1 de 2011 a Dic 31 de 2011	535.600,00
Enero 1 de 2012 a Dic 31 de 2012	566.700,00
Enero 1 de 2013 a Dic 31 de 2013	589.500,00
Enero 1 de 2014 a Dic 31 de 2014	616.000,00
Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015	644.350,00
Enero 1 de 2016 a Dic 31 de 2016	689.454,00
Enero 1 de 2017 a Dic 31 de 2017	737.717,00
Enero 1 de 2018 a Dic 31 de 2018	781.242,00
Enero 1 de 2019 a Dic 31 de 2019	828.116,00
Enero 1 de 2020 a Dic 31 de 2020	877.803,00
Enero 1 de 2021 a Dic 31 de 2021	908.526,00
Enero 1 de 2022 a Dic 31 de 2022	1.000.000,00
Enero 1 de 2023 a Dic 31 de 2023	1.160.000,00
Enero 1 de 2024 a Dic 31 de 2023	1.300.000,00

Enero 1 de 2025 A Dic 31 de 2025	1,423,500,00
Enero 1 de 2026 a dic 31 de 2026	1.750.905,00

NOTA: Con relación a las certificaciones con vigencias anteriores al 2010, se procederá a realizar la conversión, conforme al salario mínimo para la respectiva vigencia.

13.3.7 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia, haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, en los documentos presentados se deberá discriminar el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso o adjuntar copia del documento consorcial o de unión temporal, pues la experiencia certificada tanto en actividades como en valor solo será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.

El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó.

En el caso que la propuesta sea presentada en calidad consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido individualmente o en su conjunto (sumatoria de experiencias) por los miembros que integran dicho consorcio o unión temporal.

13.3.8 ACREDITACIÓN DE PERMISO SANITARIO - ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA O CERTIFICADO DE CONDICIÓN SANITARIA

El proponente deberá acreditar el registro, permiso o concepto Sanitario favorable sobre tratamiento de alimentos para el consumo humano, expedido por la Secretaría de Salud o la autoridad sanitaria de su circunscripción que realice inspección, vigilancia y control sanitario. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 126 del Decreto Nacional 019 del año 2.012, reglamentado por la Resolución número 2674 del año 2.013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Dicho concepto sanitario favorable deberá encontrarse dentro del rango del 90% al 100% y sin condiciones, con una vigencia no mayor a un año de expedición a la fecha de la presentación de la propuesta.

13.3.9 PROGRAMA DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN:

Dado que los lugares dónde se procesarán los alimentos requeridos durante la ejecución del contrato, pertenecen al proponente, éste debe garantizar la calidad e inocuidad de los productos a suministrar, motivo por el cual el proponente debe allegar copia del Programa de Limpieza y Desinfección, suscrito por el responsable del programa y el representante legal del proponente; donde se evidencien los procedimientos o protocolos establecidos y que se deban aplicar en las diferentes áreas del espacio donde se prepararán los alimentos solicitados por la Gobernación a través de la supervisión, en el cual se debe evidenciar el objetivo de retirar la suciedad de las superficies mediante la acción de un agente de limpieza y la posterior desinfección que genere una reducción de bacterias y microbios hasta niveles permitidos en la normatividad (Resolución N.º 2674 de 2013).

13.3.10 PROGRAMA DE CONTROL DE PLAGAS

Con el fin de prevenir riesgos de contaminación directa o indirecta de los alimentos y proteger la salud de los consumidores, el proponente deberá acreditar la implementación de un Programa de Control de Plagas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 2674 de 2013.

Para tal efecto, el proponente deberá aportar copia del programa de control de plagas, elaborado y suscrito por un ingeniero o profesional en alimentos o el profesional competente responsable de su implementación, con una vigencia no superior a un (01) año contado a partir de la fecha de expedición y hasta la fecha de presentación de la propuesta, mediante el cual se garantice la aplicación de medidas preventivas, de control y de seguimiento que eviten la presencia de plagas en las áreas relacionadas con la manipulación, almacenamiento, transporte y preparación de los alimentos objeto del contrato.

13.3.11 PROGRAMA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

En atención a lo establecido en el numeral 5 del artículo 6 de la Resolución No. 2674 de 2013, y con el propósito de evitar riesgos de contaminación de los alimentos, las superficies y los ambientes donde se desarrollen las actividades propias del servicio de catering, el proponente deberá acreditar la implementación de un Programa de Manejo Integral de Residuos Sólidos.

Para tal efecto, el proponente deberá aportar copia del programa de manejo integral de residuos sólidos, mediante el cual se evidencie la adecuada segregación, almacenamiento, recolección y disposición final de los residuos generados durante la ejecución del contrato, en concordancia con la Resolución No. 2184 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dicho programa deberá estar suscrito por el responsable del mismo y por el representante legal del proponente, y permitirá verificar que el proponente garantizará el cumplimiento de la normativa ambiental y sanitaria vigente durante la ejecución contractual.

13.3.12 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL:

El proponente deberá manifestar mediante carta de compromiso que dispondrá del personal mínimo requerido durante la ejecución del contrato, indicando claramente el nombre, número de identificación y el cargo u oficio que asumirá cada persona, para tal efeto deberá allegar los documentos con los cuales se acredite las exigencias relacionadas a continuación:

Personal Administrativo: Una persona natural profesional en cualquier área de conocimiento, y que acredite un (01) año de experiencia en coordinación o supervisión de servicios de alimentación. Este perfil se hace necesario para que supla, entre otras, las siguientes funciones:

- Coordinar especificaciones técnicas de cada evento.
- Definir distribución, montaje e instalación conforme al diseño requerido.
- Supervisar el cumplimiento de condiciones sanitarias.
- Coordinar logística y tiempos de entrega.
- Suscribir actas y apoyar la correcta presentación de cuentas de cobro mensuales.
- Servir como canal formal de comunicación con la supervisión.

La exigencia de un (1) año de experiencia se fundamenta en la necesidad de garantizar que la coordinación de eventos institucionales —que pueden requerir atención simultánea de un número considerable de asistentes— se realice bajo estándares de planeación, control sanitario

y logística adecuados, minimizando riesgos operativos, incumplimientos y afectaciones al servicio.

Dado que el contrato implica cumplimiento de requisitos sanitarios, manejo de residuos, control de plagas y presentación de informes y soportes mensuales, resulta proporcional exigir experiencia previa que asegure capacidad real de coordinación.

Personal Operativo: Dos (2) personas naturales con título bachiller y seis meses de experiencia en preparación de alimentos con carnet de manipulación de alimentos vigente, Certificado laboral y/o Contrato laboral y/o contrato de prestación de servicios a cargo del proponente, y certificaciones académicas de idoneidad (Diploma o acta de grado) y copia de las cédulas de ciudadanía quienes fungirán la calidad operarios encargados de la preparación, alistamiento, empaque, conservación y apoyo en el montaje de los alimentos requeridos en cada evento, garantizando condiciones de calidad, inocuidad y cumplimiento de las normas sanitarias vigentes.

La exigencia de experiencia mínima de seis (6) meses busca garantizar que el personal operativo tenga conocimientos prácticos en:

- Manipulación higiénica de alimentos.
- Prevención de contaminación cruzada.
- Conservación y almacenamiento.
- Cumplimiento de protocolos sanitarios.

Dado que los eventos pueden requerir la preparación de numerosas raciones en tiempos reducidos, se hace necesario contar con personal que posea experiencia práctica suficiente para garantizar eficiencia operativa y reducir riesgos sanitarios.

Número de personal técnico por perfil	Cargo u oficio	Idoneidad-experiencia-documentos que deben acreditar
1 (Uno) persona natural con título profesional en cualquier área de conocimiento	Administrador / Gerente	1. Tarjeta profesional 2. Antecedentes de la profesión 3. Diploma o acta de grado 4. Certificación de experiencia mínima de (01) año en coordinación o supervisión de servicios de alimentación.
2 (Dos) personas naturales con título en bachiller	Operativos	1. Certificación de experiencia mínima seis (06) meses en la preparación de alimentos, 2. certificación de estudios. 3. certificado médico apto para manipulación de alimentos vigente.

13.3.13 CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2046 DE 2020, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 248 DE 2021.

De acuerdo al Decreto 248 de 2021 "Por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Unico Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos", las entidades que contraten con recursos públicos la adquisición, suministros entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, solicitarán a los proponentes en el pliego de condiciones, una

promesa de contrato de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria locales y sus organizaciones, que se encuentren en el registro de productores individuales y/u organizaciones de productores consolidado por la secretarias Departamentales de agricultura o quien haga sus veces, o en el sistema público de información alimentaria una vez entre en operación, dando cumplimiento a la normatividad de protección de datos personales vigentes. Dicha promesa deberá indicar que en caso de resultar adjudicatario del proceso de selección abreviada el contrato que se promete celebrar tendrá como objeto la compra y/o suministro de alimentos e insumos agropecuarios en un porcentaje mínimo el treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos destinado para los alimentos del valor total adjudicado.

La promesa de contrato de proveeduría deberá constar por escrito y tener como mínimo el siguiente contenido.: identificación del productor y del oferente, producto y variedades del productor agropecuario que se requiere, cantidad (unidades o peso), de compra del proponente al productor, fecha y lugar de entrega de los productos agropecuarios, condiciones de embalaje o empaque de estos; y la intención de la compra de productos agropecuarios.

Parágrafo: En caso de presentarse promesa de contrato de proveeduría, a entidad contratante deberá verificar como requisito de ejecución que el contratista haya celebrado el contrato de proveeduría con pequeños productores y /o productores de la Agricultura campesina, familiar o comunitaria locales y sus organizaciones.

NOTA GENERAL: EN EL CASO DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, LOS REQUISITOS INDICADOS EN LA CAPACIDAD TÉCNICA DEBERÁN SER ACREDITADOS POR AL MENOS UNO DE LOS FUTUROS PROPONENTES QUE HAGAN PARTE DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

13 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2, literal b, numeral 3 del decreto 1082 de 2015, la entidad una vez habilitados los proponentes, calificará las ofertas realizando una ponderación entre los siguientes criterios, así:

CONCEPTO	PUNTAJE
ECONÓMICO (PRECIO)	60
CALIDAD DEL SERVICIO	7.75
INCENTIVO INDUSTRIA NACIONAL	10
PUNTAJES ADICIONALES OBLIGATORIOS (DECRETO 248 DE 2021 ART. 2.20.1.2.1)	12
PUNTAJE PEQUEÑO PRODUCTOR AGROPECUARIO (DECRETO 248 DE 2021 ART. 2.20.1.2.3)	10
PUNTAJE ADICIONAL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICONADO POR EL DECRETO	0.25
PUNTAJE MÁXIMO	100

14.1 ECONÓMICO (PRECIO)

Se evaluarán las propuestas económicas presentadas en el presente proceso de selección, teniendo en cuenta un puntaje máximo de 60 PUNTOS, el cual se otorgará al proponente que ofrezca el menor precio dentro de todas las ofertas las cuales deberán contener la Totalidad de

los Ítems establecidos en la oferta económica de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, del presente proceso de selección. Las demás ofertas se puntuarán aplicando disminución de puntaje de cinco en cinco, así:

Oferta con el segundo menor precio se le otorgará 55 puntos, oferta con el tercer menor precio se le otorgará 50 puntos y así sucesivamente.

Nota 1: Para determinar el valor total de cada propuesta, el municipio de La Tebaida tendrá en cuenta el valor total contenido en el formato de oferta económica, el que deben guardar relación con las Especificaciones Técnicas, requeridas dentro del presente proceso de selección,

Nota 2: Los oferentes deberán presentar en su oferta económica la relación completa de los ítems descritos en las especificaciones técnicas del proceso, discriminando valor unitario y valor total de cada ítem, y el valor total de su oferta incluido impuestos, con el fin de determinar la oferta con el menor precio total para asignar el puntaje aquí señalado.

Los precios Unitarios de la oferta adjudicataria serán los utilizados para ejecutar el servicio, sin perjuicio de que puedan ser ordenados elementos adicionales bajo las reglas Indicadas en el pliego de condiciones.

14.2 CALIDAD DEL SERVICIO

14.2.1 OFRECIMIENTO FACTORES DE IMPACTO AMBIENTAL

A los oferentes que, de acuerdo con la siguiente escala, ofrezcan a la Alcaldía de La Tebaida empaques biodegradables y amigables con el medio ambiente se les asignará los siguientes puntajes:

CONDICIÓN	PUNTAJE
Empaques biodegradables: Los proponentes que mediante certificación suscrita por él ofrezcan mediante empaques biodegradables que cumplan con la condición de ser elaborados con materias primas orgánicas que procedan de fuentes renovables, que al ser eliminados como residuos se degradan y minimizan el impacto al entrar en contacto con el medio ambiente.	7.75
Empaques reciclables: Los proponentes que mediante certificación suscrita por él ofrezcan empaques que cumplan con la condición de ser elaborados con materiales de papel, cartón o plástico que, mediante los procesos de transformación adecuados, tiene la capacidad de convertirse nuevamente en materia prima para otro producto, basados en las características de ser recuperable, aprovechable, transformable y comercializable.	5
No ofrece	0

14.3 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL

De conformidad a lo establecido en la Ley 816 del 7 de Julio de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública" y lo señalado en el Decreto 680 de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1 y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9 al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Publica", los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La

entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (1) servicio nacional o con trato nacional y por (iii) incorporación de servicios colombianos, teniendo en cuenta que los mismos son excluyentes entre si.

ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE
Promoción de servicios nacionales o con trato nacional	10
Tratándose de bienes o servicios extranjeros, pero que el proponente se comprometa por escrito a la incorporación del componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos	5
No ofrece	0

14.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ser ofertado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará a través del formato señalado en el pliego de condiciones.

Debido a que en este Proceso de Contratación, no habrá bienes nacionales relevantes, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos de al menos el 40%, del personal requerido para el cumplimento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá cumplir con el porcentaje indicado en el inciso anterior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del proponente plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1	Únicamente integrantes colombianos.	Decreto 1082 de 2015	Promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

2	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional.	Decreto 1082 de 2015	Promoción de servicios nacionales o con trato nacional.
3	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional.	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el proponente plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de servicios nacionales o con trato nacional.
4	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.

Acreditación:

Para que el proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar además del formato señalado en el pliego de condiciones (Promoción de servicios nacionales o con trato nacional), algunos de los siguientes documentos, según corresponda.

A. Persona natural colombiana: La cedula de Ciudadanía del proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por algunas de las cámaras de comercio del país.

Para que el **Proponente extranjero con trato nacional** obtenga el puntaje por apoyo a la Industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato nacional solo deberá presentar el formato señalado en el pliego de condiciones (Promoción de servicios nacionales o con trato nacional).

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del formato señalado en el pliego de condiciones para Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015: a c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones, Para esto deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el Puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al proponente plural conformado por nacionales

cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente plural deberá diligenciar el Formato señalado en el pliego de condiciones (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional) Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

Tratándose de bienes o servicios extranjeros, pero que el proponente se comprometa por escrito a la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales y técnicos y operativos.

La Entidad Estatal asignara cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Para los efectos del presente numera, se entiende por "**servicios extranjeros**" aquellos ofrecidos por proponentes extranjeros que no cumplan con lo señalado respecto de la "**Promoción de servicios nacionales o con trato nacional**".

Acreditación:

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el proponente o su apoderado deberá diligenciar el Formato señalado en el pliego de condiciones (Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros), en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el formato indicado en el acápite anterior (incorporación de componente nacional en servicios extranjeros), no hay recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El formato de incorporación nacional en servicios extranjeros solo debe ser aportada por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un proponente extranjero sin derecho a Trato Nacional o un Proponente plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del formato de incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el formato de Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor de Promoción de servicios nacionales o con trato nacional ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor es cero (0).

14.4 PUNTAJES ADICIONALES OBLIGATORIOS (DECRETO 248 DEL 2021, ARTÍCULO 2.20.1.2.1)

Las entidades públicas descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales cada vez que requieran productos de origen agropecuario para atender la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación definidos en el Decreto 248 de 2021, asignarán los siguientes puntajes adicionales, en las modalidades de selección previstas en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en las que se otorguen puntajes a los oferentes dentro de sus procedimientos,

cuando los oferentes presenten uno o más contratos de proveeduría suscritos con productores agropecuarios nacionales.

En ese sentido, los oferentes que presenten uno-o-más contratos de proveeduria suscritos con productores agropecuarios nacionales se les asignaran los siguientes puntos:

- **CUOTA PARAFISCAL:** Se asignará seis (06) puntos al oferente cuya mayoría de proveedores, indicados en el inciso anterior, esto es la mitad más uno, esté a paz y salvo con el pago de la respectiva cuota parafiscal, en el caso de los productos que cuenten con fondo parafiscal. Este criterio se acreditará a través de la certificación emitida por el Fondo Parafiscal respectivo o a través de factura de compra o venta a nombre del productor que acredite el descuento de la cuota parafiscal en su venta, o a través del documento que acredite la paz y salvo dispuesto por el respectivo Fondo.

- **PROVEEDOR DIRECTO:** Se asignará seis (06) puntos al oferente que también tenga la calidad de pequeño productor y/o productor de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones. Condición que se acreditará a través del Registro Único Tributario - RUT, en el que se evidencie el registro de las actividades contempladas en la Sección A de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CI/U), excepto las actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería.

NOTA 1: Para acreditar la calidad productor nacional se deberá allegar contrato de arrendamiento o un certificado de tradición y libertad del inmueble, o los recibos de pago de los Impuestos, contribuciones y valorizaciones del inmueble, que permita demostrar que los productores tienen la calidad de propietarios, poseedores, o tenedores del predio, en los que se evidencie la vereda, el municipio, el departamento o la región de ubicación donde se encuentra el sistema de producción del proveedor de los productos agropecuarios dentro del territorio nacional
NOTA 2: Para acreditar la calidad pequeño productor se tomará el medio de prueba establecido en el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 1071 de 2015 o el que lo modifique. Para acreditar la calidad de productor de la Agricultura, Campesina, Familiar y Comunitaria deberá demostrar que figuran como productor de la ACFC en el registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria u otros registros oficiales o en el Sistema de Información Alimentaria.

14.5 PUNTAJE ADICIONAL AL PEQUEÑO PRODUCTOR AGROPECUARIO O PRODUCTOR LOCAL DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR O COMUNITARIA, LOCAL Y/O SUS ORGANIZACIONES (DECRETO 248 DE 2021 ARTÍCULO 2.20.1.2.3)

El proponente que al tenor de lo establecido en el Articulo 2.20.1.2.3. del Decreto 248 de 2021, presenten promesas de contrato de proveeduría comprometiéndose con la entidad a adquirir productos provenientes de pequeños productores locales o productores locales de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones, en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante, es decir mayor al treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de conformidad al artículo 2:20:1:1:3 del Decreto 248 de 2021, se le asignara 10 puntos

NOTA 1: Productor agropecuario local es la persona cuyo sistema de producción se encuentra ubicado en la vereda, o el municipio, bel departamento o la región en donde la entidad contratante requiere la entrega de los alimentos, esto es donde se van a consumir.

NOTA 2: Para acreditar la calidad de pequeño productor y productor de la Agricultura, Campesina, Familiar y Comunitaria se tomará el medio de prueba dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.20.1.2.1 del Decreto 248 de 2021.

NOTA 3: Para acreditar la calidad de productor agropecuario local, se deberá allegar contrato de arrendamiento o un certificado de tradición y libertad del inmueble, o los recibos de pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones del Inmueble, que permita demostrar que los productores tienen la calidad de propietarios, poseedores, o tenedores del predio, en los que se evidencie la vereda, el municipio, el departamento a región de ubicación donde se encuentra el sistema de producción del o la región de ubicación donde se encuentra el sistema de producción del proveedor de los productos agropecuarios.

NOTA 4: Las o la promesa de contrato de proveeduría presentadas deberá realizarse de conformidad con el artículo 2.20.1.1.4 del decreto 248 de 2021, esto es, constar por escrito y tener como mínimo el siguiente contenido: identificación del productor y del oferente, producto y variedad(es) del producto agropecuario que se requiere, cantidad (unidades o peso), de compra del proponente al productor, fecha y lugar de entrega de los productos agropecuarios; condiciones de embalaje o empaque de estos; y la Intención de la compra de productos agropecuarios.

14.6 PUNTAJE ADICIONAL ARTÍCULO 2.2.1.4.2.15 DEL DECRETO 1860 DE 2021, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÍBLICAS

La Entidad también otorgará un puntaje adicional de cero punto veinticinco puntos, equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de puntos establecidos en el presente estudio previo, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 del 2021, que se relacionan a continuación:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA: Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha máxima de treinta (30) calendario anterior a la prevista para el cierre del presente procedimiento de selección. En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

15 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR IMCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se reducirán "(...) durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior"

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que impusieron las multas hayan sido objeto de medios de control jurisdiccional, en los términos de la ley 1437 de 2011, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

16. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º, de la Ley 1150 de 2007, la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación del presente proceso y que deben ser tenidos en cuenta, de acuerdo con la clase del objeto a contratar y a la experiencia en contratos anteriores se encuentran descritas en la Matriz de Riesgos relacionada en el presente documento.

No obstante lo anterior, hasta la fecha límite prevista en el cronograma del proceso para la solicitud de aclaraciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar a la entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar su equilibrio económico, de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

En consecuencia, la entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas y aceptadas por la entidad en tal plazo.

NOTA: Debe entenderse que los mecanismos contenidos en el contrato, permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la propuesta por parte del contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación del equilibrio contractual, en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.

NUMERO DE RIESGOS	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO DE RIESGO	TIPIFICACION	DESCRIPCION	CONSECUENCIA	PROBABILIDAD	IMPACTO DE RIESGO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORIA DEL RIESGO	CONTRATISTA	MUNICIPIO	Mitigación/ Tratamiento (tratamiento controles a ser implementados)	CONTROLES y MONITOREO
1	GENERAL	INTERNO - EXTERNO	SELECCIÓN	RIESGO ECONÓMICO	Estimación inadecuada de los costos	Se puede presentar debido al desconocimiento de los oferentes sobre los servicios requeridos y cálculos inadecuados sobre los precios del mercado.	Genera sobre costos en los servicios contratados, posible incumplimiento del contrato.	3	2	5	RIESGO MEDIO	X	X	Un buen estudio económico, una debida revisión de las ofertas de acuerdo a los precios actuales del mercado. Obtener información adicional sobre los precios del mercado.	**Personal:** Los funcionarios encargados del Análisis del mercado y Estudios Económicos, comité evaluador. **Monitoreo y revisión:** Se realizarán los estudios económicos ajustados y comparados con los precios reales del mercado, análisis de las ofertas y evaluaciones jurídicas que determinen posibles ofertas con precios artificialmente bajos. Así como una supervisión constante que garantice el cumplimiento del objeto contractual. **Periodicidad:** En la etapa de ejecución se realizará una supervisión constante en aras de garantizar su cumplimiento.

2	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	RIESGOS OPERACIONALES	Entrega tardía del servicio	Se puede presentar en la ejecución contractual, cuando el contratista no cumpla con el cronograma u obligaciones surgidas del	Incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por no contar con los elementos para realizar la entrega efectiva de los tiquetes aéreos	3	2	5	RIESGO MEDIO	X		Ejercicio constante de las actividades de supervisión, requerimientos para el cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato.	**Personal**: Supervisor del contrato. **Monitoreo y revisión**: Se deberán realizar seguimientos constantes por parte del supervisor del contrato para verificar el avance y cumplimiento del objeto contractual.
3	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	RIESGOS SOCIALES O POLITICOS	Afectación en el desarrollo del contrato a causa de huelgas, asonadas, paros generales de trabajadores o de transporte, situaciones de orden público.	Se puede presentar debido a problemas sociales o políticos que generen paros de trabajadores, de transporte, paros armados que impidan el cumplimiento del objeto contractual.	Incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.	3	3	6	RIESGO ALTO	X		Coordinación con las diferentes entidades para establecer posibles paros y proceder a suspensiones, prórrogas y demás ajustes relacionados con el cronograma de ejecución del contrato, en aras de dar cumplimiento al mismo.	**Personal**: Supervisor del contrato. **Monitoreo y revisión**: Se deberán realizar seguimientos constantes por parte del supervisor del contrato para verificar el avance y cumplimiento del objeto contractual. **Periodicidad**: Se realizarán mensualmente.
4	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	RIESGOS OPERACIONALES	Cuando el servicio prestado es de baja calidad.	Se puede presentar cuando el contratista retarda la entrega de los elementos que son requeridos por la administración municipal	Genera incremento de costos en el contrato, posible incumplimiento del contrato.	3	3	5	RIESGO MEDIO	X		Ejercicio constante de las actividades de supervisión, requerimientos para el cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato.	**Personal**: Supervisor del contrato. **Monitoreo y revisión**: Se deberán realizar seguimientos constantes por parte del supervisor del contrato para verificar el avance y cumplimiento del objeto contractual. **Periodicidad**: Se realizarán mensualmente.

16 GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONRATACIÓN

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se deberá amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de (i) la presentación de las ofertas, (ii) los contratos y su liquidación, y (ii) los Riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus Contratistas y subcontratistas deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente decreto.

16.1 GARANTÍA SOLICITADA A LOS OFERENTES

El proponente debe presentar con la propuesta, garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en el numeral 13.1.15 del presente documento.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía será susceptible de aclaración por le proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Si en el desarrollo del proceso de contratación se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la garantía de seriedad de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

La propuesta tendrá una validez al término de vigencia establecido en la garantía de seriedad de la oferta. Durante este periodo la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

16.2 GARANTÍAS QUE DEBERÁ APORTAR EL FUTURO CONTRATISTA

Para efectos de cubrimiento de cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la firma del contrato, y esta requerirá de la aprobación de la entidad.

El contratista podrá aportar cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015, a saber (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.

El asegurado o beneficiario corresponderá a la **ALCALDÍA DE LA TEBAIDA** identificada con NIT No. 890000564-1.

Las garantías a suscribir son las que se relacionan a continuación:

a) **CUMPLIMIENTO**: Cuyo valor será igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y la vigencia se extenderá por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía.

 Este amparo cubre al Municipio de los perjuicios directos, derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista.

b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Cuyo valor será igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y la vigencia se extenderá por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía.

c) **PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMINZACIONES LABORALES:** Cuyo valor será igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y la vigencia se extenderá por el término de ejecución del contrato y tres (03) años más, contados a partir de la expedición de la garantía.

d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y/o subcontratistas, cuyo amparo se extenderá al monto equivalente a **DOSCIENTOS (200) SMLMV** AL MOMENTO DE EXPEDICIÓN DE LA póliza y con vigencia hasta la ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: El Contratista deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado, por razón de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la

notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente; Si el contratista se negare a constituir la Garantía única prevista en el presente contrato, en los términos, cuantía y duración establecida, la entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando haya lugar a la modificación del plazo en el contrato, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación dentro de los dos (2) días calendario siguientes. Si se negare a constituirlos en los términos en que se señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la Entidad dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho se deba pagar o reconocer Indemnización alguna.

NOTA 1. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 4.1 de la ley80 de 1993.

NOTA 2. El contratista se obliga a aportar las garantías a la suscripción del contrato, y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogué o suspenda su vigencia.

17 CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 80 de 1993, donde hace alusión que los contratos que celebre las entidades a los que se refiere el artículo 2 del estatuto reseñado, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, así las cosas, en concordancia con el artículos 1602 del código civil Colombiano, las partes pactan que el proveedor se compromete a mantener indemne al Municipio por reclamaciones derivados por acción u omisión en la ejecución del acuerdo de voluntades.

PARÁGRAFO: El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

NOTA 1. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

NOTA 2. El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

18 INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Colombia Compra Eficiente ofrece el Manual para el Manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación CCE-EICP-MA-03 V1 24/11/2021, desde el cual se orientan los criterios para determinar los Acuerdo Comerciales aplicables en un Proceso de Contratación. Los valores calculados en este manual son los expuestos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a partir de lo estipulado en los Acuerdos Comerciales.

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero.

Para determinar la aplicabilidad del acuerdo comercial, el Municipio de La Tebaida, Quindío, debe revisar el texto de los Acuerdos Comerciales y sus anexos, los cuales de forma general incluyen: (i) una lista de las Entidades Estatales obligadas por el Acuerdo Comercial; (ii) los valores a partir de los cuales el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación; y, (iii) las excepciones a la aplicación del Acuerdo Comercial según lo que la Entidad Estatal quiera contratar.

Los valores a partir de los cuales son aplicables los Acuerdos Comerciales, son generalmente negociados en dólares de los Estados Unidos de América o en Derechos Especiales de Giro. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es el encargado de señalar, con la periodicidad definida en cada Acuerdo Comercial, el valor de conversión de estos valores a pesos colombianos. El valor en pesos colombianos incluido en el presente manual para el Acuerdo Comercial con México está vigente hasta el 31 de diciembre de 2016. Los valores para los Acuerdos Comerciales con Canadá, Chile, Estados Unidos, los Estados AELC y la Unión Europea están vigentes hasta el 31 de diciembre de 2017.

Los Municipios están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, los Estados AELC, la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1.998 de la Secretaría de la CAN.

VALORES: Los Acuerdos Comerciales con Chile y la Unión Europea son aplicables a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $643'264.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $16.081'602.000.

El Acuerdo Comercial con los Estados AELC es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $655'366.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $16.384'153.000.

El Acuerdo Comercial con Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Acuerdo Comercial		Excepciones
Alianza Pacífico	Chile	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.
	Perú	
Chile		1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.
Costa Rica		1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58.
Estados AELC		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.
Triángulo Norte	Guatemala	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.
	El Salvador	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59.
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.
Israel		1,3,4,5,7,8,11,12,13,14,15,16,19,28,29,32,34,35,37.

EXCEPCIONES: El Anexo No. 1 del "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" (versión M-MACPC-07), contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas. La numeración de tales excepciones corresponde a las identificadas en el Anexo No. 4 de dicho manual.

APLICABILIDAD AL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN: En atención a los enunciados anteriores a continuación se presenta una relación de los acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de selección:

ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	No	No	No	No
	Perú	No	No	No	No
Chile		No	No	No	No
Corea		No	No	No	No
Costa Rica		No	No	No	No
Estados Unidos		No	No	No	No
Estados AELC		No	No	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	Si	Si	14	Si
	Guatemala	Si	Si	14	Si
Unión Europea	Reino Unido	No	No	No	No
	Irlanda del Norte	No	No	No	No
Israel		No	No	No	No
Comunidad Andina		No	No	No	No

17. 12. COMITÉ EVALUADOR: Con el fin de evaluar las ofertas presentadas dentro del presente proceso se designa a:

MARIA CRISINA SOLER CIFUENTES – Directora de Servicios Administrativos de La Tebaida Quindío, para evaluación del componente técnico.

RUBEN DARIO ZAPATA PUENTES – Contratista de la Dirección Administrativa Jurídica, para la evaluación del componente financiero.

PAMELA BOLÍVAR OQUENDO - Directora Administrativa Jurídica, para la evaluación del componente jurídico.

MARIA FERNANDA MILLÁN - Contratista de la Dirección Administrativa Jurídica, para apoyo a la evaluación del componente Jurídico.

MARIA CRISTINA SOLER CIFUENTES
Directora de Servicios Administrativos

Proyectó: *Maria Fernanda Millán – Contratista DAJ*
Revisó: *Ramón Alberto Baena Ramírez – Secretario de Gobiero*
Aprobó componente jurídico: *Pamela Bolívar Oquendo -Directora Administrativa de Jurídica*